

Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
UNIDAD IZTAPALAPA**

TESINA:

**Trabajo histórico sobre la pena capital al delito de violación sexual en los
debates del Constituyente de 1917**

ASESOR:

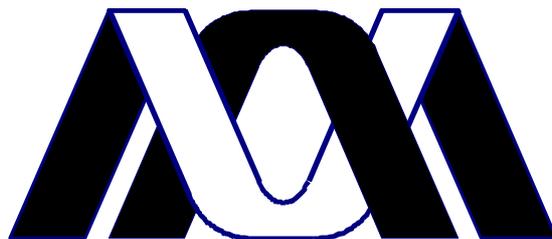
Dra. Gabriela Cano

ALUMNA:

Rojas Fidencio Olivia

Gabriela Cano

México, D.F., Julio 19 del 2005



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
UNIDAD IZTAPALAPA**

TESINA:

**Trabajo histórico sobre la pena capital al delito de violación sexual en los
debates del Constituyente de 1917**

ASESOR:

Dra. Gabriela Cano

ALUMNA:

Rojas Fidencio Olivia

México, D.F., Julio 19 del 2005

INDICE

Introducción	1
Capitulo I. Análisis de las obras del Constituyente.....	7
1) Félix Fulgencio, Palavicini, <i>Historia de la Constitución de 1917</i> , INEHRM, México, 1938.....	8
2) Juan de Dios Bojórquez, <i>Crónica del Constituyente</i> , Botas, México, 1938.....	15
3) Gabriel, Ferrer Mendiola, <i>Historia del Congreso Constituyente de 1917</i> , INEHRM, México, 1957.....	21
Notas sobre la historiografía del Constituyente de 1917.....	26
Capitulo II. Debates constitucionales relativos a los derechos y obligaciones de las mujeres mexicanas en 1916-1917.....	28
Artículo 3ro. Libertad de enseñanza.....	31
Artículo 4to. Libertad de profesión.....	34
Artículo 5. Libertad de Trabajo.....	37
Artículo 35. Derecho al voto político.....	42
Artículo 123. Trabajo y previsión social.....	43
Notas sobre los artículos de la Constitución de 1917 relativos a la mujer.....	45
Capitulo III. Debate constitucional sobre el artículo 22. La pena de muerte a los delitos graves, principalmente a la violación sexual.....	45

Debate constitucional del artículo 22, sobre la pena de muerte a la violación sexual.....	47
Notas sobre el debate al artículo 22 constitucional.....	52
Situación social y cultural de las mujeres en la etapa revolucionaria.....	53
Conclusiones.....	57
Bibliografía.....	61

Trabajo histórico sobre la pena capital al delito de violación sexual en los debates del Constituyente de 1917|

Introducción

En el presente trabajo se analizará el tema de la pena capital al delito de violación sexual en los debates del Constituyente de 1917. Este tema se enmarca dentro del periodo conocido como Revolución Mexicana, por lo que es importante hacer algunos comentarios previos sobre el mismo.

La etapa de la Revolución Mexicana y la creación de la nueva Carta Magna de 1917 significaron un momento trascendental en la vida e historia de México, y en particular en la historia de las mujeres mexicanas del siglo XX. Dada la consumación del antiguo régimen, la existencia de un liberalismo, la modificación de la Constitución de 1857 y la reivindicación de las *garantías individuales* en la nueva legislación, la situación en la vida de las mujeres se modificó para considerar sus derechos y obligaciones, originando un incipiente camino a la equiparación de los sexos.

Con la Revolución de 1910 se conformaron nuevos grupos feministas que adquirieron un cariz político debido a la Primera Guerra Mundial, la cual provocó la intensificación en las actividades de las organizaciones de mujeres en los países occidentales y en México como la organización feminista de Yucatán orientado por grupos de mujeres profesionales y apoyado por el gobernador del propio estado en los años 20' por Felipe Carrillo Puerto (entre otros).

La participación de estos grupos femeniles cuya mentalidad liberal, en algunas, participaron dentro de las filas de la Revolución Mexicana y en apoyo al constitucionalismo fue una práctica clave en dichos movimientos, ya que ofrecieron sus servicios en diversos ámbitos dentro la lucha: fueron madres, esposas, hermanas y amantes del guerrero

revolucionario y convivieron estoicamente aquella etapa de dificultades que dio a México y a las mujeres nuevos horizontes para alcanzar sus objetivos, entre ellos, el cumplimiento de sus derechos.¹

La construcción de la nueva Constitución de 1917 marcó un referente en nuestra historia. No sólo porque estableció un cambio fundamental en la forma de aplicar conceptos políticos y sociales a la realidad, sino también porque detrás de sus letras – en el debate subyacente – se discutieron concepciones diversas, como la conservación del *honor* que repercutió en las decisiones políticas que competen a la mujer. Además, dicha constitución fue una de las primeras constituciones modernas que desarrolló artículos sobre las garantías individuales, estableció derechos colectivos, fue precursora entre todas las del mundo en la creación de derechos sociales y fue la realización práctica de los ideales de las revoluciones de 1910 y 1913 reflejando “las aspiraciones del pueblo mexicano”.²

A partir de estas consideraciones, se ha elegido analizar la situación de la mujer mexicana en la Constitución de 1917, partiendo del análisis del *Diario de Debates constitucionales de 1916-1917* sobre el tema de la violación sexual. Este tema es, además de otros temas como la educación, el sufragio y el trabajo, un problema grave que afecta el desarrollo físico, mental y profesional en la vida de las mujeres. Cabe destacar que la obra *Diario de Debates de 1916-1917* constituirá la fuente primaria fundamental de la investigación, ya que en ella constan los discursos efectuados en el Congreso Constituyente de 1916-1917.³

En las polémicas desarrolladas para la elaboración de la nueva Carta Magna se pelean diferentes concepciones que entienden de manera distinta a la mujer; y sin duda, un

¹ Pablo González, *El Centinela fiel del Constitucionalismo*, Textos de cultura, México, 1971, p.2.

² *Ibid.*, p. 53.

ejemplo de ellas se ve en el debate sobre el artículo 22, que corresponde a la aplicación de la pena capital a los delitos graves como la violación sexual a la mujer –caso particular-. Es precisamente el cambio en la concepción política hacía la mujer en la época revolucionaria lo que este trabajo busca develar.

Para realizar este trabajo fue necesario; primero, hacer una selección historiográfica sobre los temas de la Historia de la Revolución Mexicana y la Constitución de 1917, elaborados por algunos constituyentes y observadores. Dada la transición historiográfica tradicionalista de finales del siglo XIX, que pasó a ser parcialmente nacionalista a principios del siglo XX, se publicaron una diversidad de libros, artículos, periódicos y revistas sobre la historia de los mencionados acontecimientos. Tal fue el caso de los años 30' a los años 50', años correspondientes a las publicaciones de las obras elegidas para este trabajo, las cuales son: 1) *Historia de la Constitución de 1917*, 2) *Crónica del Constituyente* y 3) *Historia del Congreso Constituyente de 1917*.⁴

Se utilizará la siguiente clasificación de generaciones historiográficas para ubicar las obras seleccionadas en el presente trabajo.⁵

- Ira. Generación. Esta compuesta por “...participantes/observadores, incluiría escritores intelectuales mexicanos de la izquierda y derecha, además de los mismos participantes revolucionarios que escribieron sus memorias, diarios y apologías de los años 30' y 40' ”, quienes tuvieron como objetivo principal desarrollar en su historia una imagen de la revolución popular, campesina, agraria

³ *Diario de debates del Congreso Constitucional de 1916-1917*, vol. I y II, INEHRM, México, 1960.

⁴ Ver: 1) Félix Fulgencio, Palavicini, *Historia de la Constitución de 1917*, INEHRM, México, 1938, 2) Juan de Dios Bojórquez, *Crónica del Constituyente*, Botas, México, 1938, y 3) Gabriel Ferrer Mendiola, *Historia del Congreso Constituyente de 1917*, INEHRM, México, 1957.

⁵ Alan, Knight, *Interpretaciones recientes de la Revolución Mexicana*, en *Secuencia*, no. 13, México, Instituto Mora, enero-abril, 1989.

y principalmente nacionalista, gracias a su experiencia revolucionaria.⁶ En esta generación se ubican las obras *Historia de la Constitución de 1917* y *Crónica del Constituyente*.

- 2da. Generación. Conformada por historiadores académicos que publicaron aproximadamente entre los años 50' y 60'. Esta generación desarrolló una historiografía revolucionaria – nacionalista concentrándose en las elites nacionales con enfoque narrativo, y remplazando el partidismo abierto por la objetividad académica. Destacaron la vida de los grandes hombres y hechos, pero sus suposiciones “eran todavía las de la vieja ortodoxia”.⁷ Aquí se ubica la obra *Historia del Congreso Constituyente de 1917*.

A las anteriores fuentes primarias debemos sumar otras obras que contienen el tema de la mujer en la etapa revolucionaria: *Historia político – social y cultural del movimiento femenino en México en 1914 – 1950* obra de Artemisa Saénz Royo (1958), *Las mujeres en la ciudad de México, 1790-1857* de Silvia Marina Arrom (1988), *La mujer en la Revolución Mexicana* de Ángeles Mendieta Alatorre (1961), *Contra Viento y Marea* de Anna Macías (2002). Dichas obras brindan notables interpretaciones sobre la historia de la mujer mexicana en la época revolucionaria.

El orden del trabajo será el siguiente: el primer capítulo de la investigación corresponde al análisis historiográfico sobre la historia de la Revolución Mexicana y la Constitución de 1917. El segundo capítulo esta dedicado al análisis de los debates constitucionales contenidos en el *Diario de los Debates Constitucionales de 1916-1917*, y en particular, a aquellos que discuten los derechos y obligaciones de las mujeres: artículo

⁶ Alan, Knight, *Interpretaciones recientes de la Revolución Mexicana*, en *Secuencia*, no. 13, México, Instituto Mora, enero-abril, 1989, p. 23.

3ro., sobre la educación; artículo 4to., relativo a la libertad y ejercicio de profesión; artículo 5to., sobre la libertad de trabajo; artículo 35vo., relativo al sufragio femenino y artículo 123vo., respecto al trabajo y previsión social, este último artículo es significativo porque surgió gracias las luchas agrarias y laborales de diversas fracciones revolucionarias y “consagró el derechos de asociación profesional como garantía social para obreros y patronos en la defensa de sus intereses”.⁸ Finalmente, el tercer capítulo, que es el más significativo, está dedicado especialmente al análisis del debate sobre la pena capital al delito de violación sexual en el artículo 22.

A través de dicha estructura, la investigación busca esclarecer la mentalidad política y social de los legisladores de este periodo, descubriendo su perspectiva respecto a las mujeres y observando su mentalidad nacionalista en los artículos de la Constitución de 1917. Demostrar que la mentalidad de los constituyentes, quienes aplicaron nuevas leyes a mujeres y hombres en la nueva Constitución de 1917, fue aún de índole tradicionalista y nacionalista es algo fundamental con visos liberales. Resulta interesante observar que dentro de los debates constitucionales que le conciernen a la mujer, se practicó la filosofía de *honor* y la *moral*, y que muchos de los consensos sobre determinados artículos se tiñeron de una mentalidad paternalista.

La etapa revolucionaria fue clave en la vida de la mujer mexicana, marcó el auge del reconocimiento de sus derechos y obligaciones según la nueva legislación, aunque de forma incipiente. Fue inicio y vector de cambio de la mentalidad de las propias mujeres y de algunos hombres. La distinta situación jurídica de las mujeres es un fuerte argumento para estudiarlas como grupo separado, y a partir del análisis de la ley se puede ofrecer un marco

⁷ *Ibid.*, p. 24.

esencial para la comprensión de su vida. El presente trabajo busca señalar que no existió un cambio de concepción política de los legisladores del nuevo proyecto constitucional de 1916-1917 sobre la situación en la vida de las mujeres de la época revolucionaria. Esto se debió a distintos factores: (a) una mentalidad nacionalista, tradicionalista y paternalista de los constituyentes; (b) los objetivos y trabajo individualista de la Revolución Mexicana; (c) y por la mentalidad tradicionalista del sector social (mayoría) y el incipiente movimiento feminista, el cual no contó con el apoyo del nuevo proyecto nacional. El debate sobre el artículo 22 referente a la violación sexual de índole nacionalista y devela una mentalidad revolucionaria paternalista y tradicionalista.

Hay que considerar en este trabajo que el artículo 22 constitucional se refiere en general a las penas que prohíbe la constitución. Prohibición de las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualquier otras penas inusitadas a diferentes delitos.⁹ Y por supuesto, la prohibición de la pena capital a ciertos delitos como a los políticos, pero también se incluye la aplicación de la pena de muerte a delitos concebidos por el poder ejecutivo como graves: al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicidio con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos del orden militar. Y tratándose de incluir al violador sexual con el castigo de pena capital en el debate constitucional de 1916-1917.

⁸ Berta Ulloa, *La lucha armada (1910-1920)*, en: *Historia General de México*, Colegio de México, México, 2000, p.804.

⁹ En cuanto a México, el código penal de 1871, en su artículo 1 define al *delito* como “infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda”. en: Raúl Carrancá y Rivas, *El drama penal*, Porrúa, México, 1982. Esto significa que en el código penal de 1871, delito es: la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe ó dejando de hacer lo que manda. en: Aarón Hernández López, *Código Penal de 1871. Código de Martínez de Castro*, Porrúa, México, 2000.

Capítulo I. Análisis de las obras del Constituyente

Antes de iniciar el análisis de las obras, cabe mencionar la situación historiográfica mexicana de este periodo, en la denominada *época de revoluciones* de finales del siglo XIX y principios del siglo XX. En tal época desembocaron “nuevos estados nacionales y movimientos culturales, apoyados en algunos casos por la historia – como ciencia interpretativa y explicativa de la realidad – para desarrollar una unidad nacional de los países europeos”.¹⁰ Esta época provocó que la historia perneara en todos los campos del conocimiento humano y se introdujo la noción de *evolución* dentro del sistema político, observando así a la historia como disciplina social, para apoyar y desarrollar un movimiento *progresista*.

Para el caso mexicano, la historiografía de finales del siglo XIX se identificó con la filosofía de *evolución, progreso, orden, paz, seguridad y estabilidad* del país, influenciada por la historiografía europea.¹¹ Durante el Porfírrismo existieron grupos de intelectuales que postularon ideas y valores acerca de la sociedad mexicana, y que coincidieron con los propósitos políticos del momento, trabajando al margen del gobierno y buscando su participación en el poder del Estado.

Estos positivistas mexicanos como: Gabino Barreda, Justo Sierra y Emilio Rabasa, influenciados por la filosofía positivista europea demostraron “que la historia de México, había sido un caos del que surgía la exigencia del orden social, y el motor de la vida social sería la evolución hacia el progreso” y el desarrollo de un gobierno fuerte que gobernara al

¹⁰ Juan A. Ortega y Medina, *El surgimiento de la historiografía nacional*, Vol. III, UNAM, México, 2001, p. 11.

¹¹ Ver en: Ciro F. Cardoso, *Los métodos de la historia*, Grijalbo, México, 1979, p.27.

país.¹² Bajo esta perspectiva, los historiadores mexicanos de finales de dicho siglo y principios del siglo XX, se encargaron de interpretar de forma nacionalista y evolutiva las guerras de emancipación, así como los primeros años de vida independiente, dejando a la posteridad su propia visión de la Revolución Mexicana “para iniciar las exigencias del orden social”.¹³

Fue hasta el año de 1930 que la historiografía mexicana inició un interés por renovar la historia tradicionalista, recuperando así “los hechos recurrentes como singulares, por las realidades concientes” y aquellos de los que sus contemporáneos no tenían conciencia.¹⁴ Los escritores activos en la política lucharon porque su proyecto de vida nacional fuera el que se impusiera en México, por lo que no resulta casual que todos los historiadores de este momento fueron actores en dichos procesos históricos.

A continuación se presenta el análisis historiográfico del Constituyente, a partir de las dos obras seleccionadas para esta investigación, *Historia de la Constitución de 1917* y *Crónica del Constituyente*. Ambas tuvieron como objetivo principal enraizar a la historia mexicana la explicación del pensamiento político propio, pensamiento nacionalista, democrático y liberal e innovador por su reconocimiento interpretativo de las masas populares y una igualdad social.

1) Félix Fulgencio, Palavicini, *Historia de la Constitución de 1917*, INEHRM, México, 1938.

¹² Arnaldo, Cordoba, *La ideología de la Revolución Mexicana*. La formación del nuevo régimen, Era, México, 1979, p.45.

¹³ Juan A. Ortega y Medina, *Op., Cit.*, p.12.

¹⁴ *Ibidem*.

La obra *Historia de la Constitución de 1917*, publicada en los 30', es una obra trascendental por ser pionera en la historia de México de 1910 – 1917. Esta presentado en un solo tomo y dividido en capítulos, abarcando desde los sucesos revolucionarios hasta la promulgación de la nueva Norma Suprema de México (1910-1917). En su intento por mostrar la verdad, el autor realiza una síntesis histórica cuya interpretación es conducida en orden cronológico, deteniéndose en los hechos políticos más trascendentales del periodo: la desintegración del sistema porfiriano, la formación de movimientos revolucionarios, la lucha de las contiendas más representativas, la integración del sistema constitucional, los acontecimientos trascendentales de los debates constitucionales, los resultados de los constituyentes y el establecimiento de la Constitución de 1917. Sus opiniones develan una concepción nacionalista.

Durante varios años, Palavicini recibió una preparación académica. Fue ingeniero (1901), catedrático en la Escuela Normal de Profesores (1905), delegado de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística ante el Congreso Internacional de Geografía (1908) y participante acompañante de Francisco I. Madero en su primera gira por la República (1909), además de diputado por Tabasco al Congreso de la Unión (1912).¹⁵ Colaboró en la consolidación del proyecto nacional de Venustiano Carranza, a quien apoyó en su gira política por medio del “periódico *El Universal* – el cual fue fundado por él en el año de 1916”¹⁶ – y fue secretario de Instrucción Pública, puesto que desempeño hasta octubre de 1916.¹⁷

¹⁴ Diccionario Porrúa, *Historia, Biografía y Geografía de México* (v.1), 5ta. Edición, Porrúa, México, 1986, Palavicini F.

¹⁶ Arnaldo Cordoba, *La Ideología de la Revolución Mexicana. La formación del nuevo régimen*, Era, México, 1973, p. 220.

¹⁷ Jesús Romero Flores, *Congreso Constituyente de 1916-1917. Biografías y semblanzas de algunos diputados*, s. ed., México, 1976. p. 135.

Una de sus aportaciones más importantes al movimiento anti-rreleccionista, fue escribir una serie de artículos llamados *Un nuevo Congreso Constituyente*, en el periódico constitucionalista *El Pueblo*. En ellos propuso tres argumentos trascendentales a favor del nuevo Congreso Constituyente: “legitimizaría y enraizaría las reformas que se le habían decretado y las haría irreversibles en los siguientes congresos ordinarios; corregiría ciertas imperfecciones formales de la Constitución de 1857”.¹⁸

Fue miembro del movimiento revolucionario constitucional de Francisco I. Madero, conformando así el grupo constituyente como diputado a la XXVL Legislatura, representando al Distrito Federal y participando en las sesiones de más de 57 artículos constitucionales.¹⁹

El principal motivo que tuvo el Ingeniero Palavicini, para desarrollar una obra sobre la Constitución de 1917, fue escribir y dejar a la posteridad no sólo un testimonio de lo acontecido durante esos años, sino ofrecer una versión que diera cuenta de cómo había ocurrido el acontecer de la manera más veraz.

En su obra narra los sucesos más trascendentales: el movimiento revolucionario, la conformación y trabajo del Constituyente y la discusión y aprobación de la Carta Magna, llevada a cabo mediante una interpretación nacionalista que reconoció los valores nacionales y destacó la práctica de la democracia política del poder ejecutivo e incluyó la participación de los grupos populares.

En cuanto a los grupos populares, Palavicini se refiere al movimiento revolucionario representado por el movimiento constitucionalista – uno de los temas más sobresalientes de su trabajo – y lo describe como los “revolucionarios combatientes contra el absolutismo

¹⁸ Richard Roman. *Ideología y clase en la Revolución Mexicana. La convención y el Congreso Constituyente*, SEP SETENTAS, 311, México, 1976, p. 60.

(corrupción de la justicia y miseria)”.²⁰ Incluye al movimiento de Francisco I. Madero, que estuvo conformado por campesinos, hacendados, obreros y demás; y que apoyado en su *Plan de San Luis*, en el que se contenían “las declaraciones a nuevas elecciones por el desconocimiento de Don Porfirio Díaz, el nombramiento a Francisco I. Madero como presidente interino, y la proclamación de no reelección”, hizo que se aplicara la justicia y se acabara con el absolutismo.²¹ Finaliza su comentario con el golpe de estado de Victoriano Huerta, el cual concluye con la muerte del general Francisco I. Madero.

Posteriormente, Palavicini destaca la participación de Don Venustiano Carranza, y lo describe como uno de los personajes revolucionarios que realizó hazañas gigantescas. Fue quien reivindicó el orden legal, formulando así el *Plan de Guadalupe en 1913*, para lograr el retorno al orden constitucional; “desarrollando reformas sociales y políticas- que corresponden principalmente a la resolución del problema agrario, libertad municipal, mejorías para los trabajadores y reformas de aranceles”,²² para satisfacer las necesidades y aspiraciones del pueblo y acabar con la miseria y lograr la “libertad económica, igualdad política y paz orgánica”.²³

También nos habla de la conformación y desarrollo del Constituyente. Lo describe como un acontecimiento político moderno del país, tanto por su conformación y desarrollo, de índole nacionalista y democrática, como por el resultado de su trabajo: acabar contra el absolutismo del Porfiriato. El constituyente, conformado por las exigencias del movimiento revolucionario, fue integrado por hombres justos y honrados que desearon

¹⁹ Félix Palavicini, *Op. Cit.*, p. 12.

²⁰ Palavicini, *Op. Cit.*, p. 22.

²¹ *Ibid.*, p. 12.

²² *Ibidem.*

²³ *Ibid.*, p. 13.

acabar con la injusticia política y miseria social por medio de la aplicación de la democracia.

Palavicini, como los demás constituyentes consideran que la obra más justa del constituyente – entre otros - fue reconocer los *derechos individuales* en el nuevo proyecto nacional.²⁴ Continuando con la integración constitucionalista, él la considera como *democrática*, porque los diputados del constituyente fueron en su mayoría “diputados en acciones revolucionarias de 1910, otros del Plan de Guadalupe, más civiles y militares que participaron en dicha revolución”.²⁵ Establece que las discusiones sobre las credenciales para el Congreso, fueron tranquilas, sosegadas, legales, honestas y rectas, sin el complot preparado de Jesús Acuña.²⁶

Otro tema importante que trata son los objetivos de los constituyentes. Dice que dichos políticos tuvieron como objetivos primordiales: “analizar la Constitución de 1857 para modificarla de la mejor manera..., desarrollar reformas revolucionariamente, restablecer la paz entre la sociedad... y formar un gobierno orgánicamente democrático”²⁷ para obtener una ley constitucional que hiciera efectivo un gobierno fuerte que representara y buscara el bienestar de la mayoría. Finaliza valorando el proyecto de los constituyentes – haciéndose partícipe – el cual fue para el beneficio de todos y tendió al desarrollo nacional y democrático en el país.

²⁴ Estas garantías individuales corresponden a la seguridad jurídica, protección, libertad, igualdad y derecho de propiedad, como los derechos de los hombres. Desempeñados por el Estado y sus órganos de autoridad cuantitativa subjetiva entre al autoridad y el gobierno. Mediante una relación jurídica de supra a subordinación del gobierno hacia e la sociedad. Ver en: Ignacio Burgoa, *Las garantías individuales*, Porrúa, México, 1997, p.194.

²⁵ Palavicini, *Op., Cit.*, p. 130.

²⁶ Jesús Acuña fue miembro del grupo radical del primer Congreso de estudiantes, pero en 1913 se unió al movimiento en contra de Victoriano Huerta, por lo que se convirtió en aliado de los enemigos de Venustiano C. y posteriormente fue Secretario de Gobernación. En: Diccionario Porrúa, *Historia, Biografía y Geografía de México* (v.1), 5ta. Edición, Porrúa, México, 1986, Jesús Acuña.

²⁷ *Ibid.*, p. 31.

Posteriormente, el autor continúa con su interpretación respecto a la conformación y trabajo del constituyente. Lapsó donde se desarrollaron las modificaciones tanto de la parte dogmática como orgánica de la Carta Magna. Entre los cambios más relevantes se hallan las modificaciones en la parte dogmática, que corresponden a las garantías individuales de la Constitución de 1857,²⁸ sin olvidar la parte orgánica correspondiente. Concluye que el trabajo de los constituyentes tuvo como resultados “la práctica de las revoluciones de 1910 y 1913, constituyendo en este estado jurídico las aspiraciones sociales del pueblo mexicano”.²⁹

Palavicini hace una crítica a la historia tradicionalista, dice: “la historia de la Constitución de 1857, es una historia que esta llena de mentiras por los escritores que desarrollaron obras sobre el tema”,³⁰ ya que ocultaron y disfrazaron las políticas y leyes de tal constitución para proyectar una constitución democrática durante el siglo XIX; y porque en realidad dicha constitución fue una constitución de la minoría.

La cuestión de las mujeres mexicanas durante este momento de cambios políticos y sociales en la historia revolucionaria no fue trascendental para escritores, y menos aún para políticos. No obstante, la fuente testimonial de la opinión femenina de este periodo se gestó en los periódicos de oposición, de donde surgieron poco a poco publicaciones femeninas. Por ejemplo, en 1915, Hermilia Galindo, quien inició la dirección de la publicación de “*La Mujer Moderna* Semanario Ilustrado que se declaraba feminista y convocaba a adherirse al constitucionalismo, además de pronunciarse por el sufragio femenino y la plena igualdad

²⁸ Las garantías individuales corresponden a los artículos: 1- garantías para el individuo; art. 3, libertad de enseñanza; art. 4, libertad de trabajo; art. 5 y 123, trabajo y previsión social; art. 7, libertad de imprenta; art. 8 derecho de petición; art. 9, derecho de reunión; art. 13, fuero militar; art.16, garantías a la persona y a la propiedad; art. 18, las colonias penales: la prisión o la multa; art. 20, garantías a los acusados; art. 21, la composición de las penas; art. 22, penas que prohíbe la Constitución; art. 24 y 129; la libertad de conciencia; y el art. 27 sobre materia agraria, las expropiaciones del petróleo y la minería.

²⁹ Palavicini, *Op., Cit.*, p. 53.

educativa para las mujeres”.³¹ En general, la prensa de oposición “se concentraba en criticar las violaciones a la constitución por parte del gobierno”.³²

Palavicini sólo menciona a las mujeres al analizar los debates constitucionales de 1916-1917, en particular cuando trata los artículos:

- a) En el artículo 4to., respecto a la libertad de profesión. Además de mencionar los vicios de la embriaguez y del juego, el autor apoyó “la prohibición de la reglamentación de la prostitución como profesión legalizada, porque era el causante de un daño a la sociedad mexicana.”³³
- b) En los artículos 5to. y 123vo., mencionó “la importancia del debate que consistió en que la unanimidad de los señores diputados estuvo conforme en amparar a los trabajadores, - para el caso mujer - resaltó el tema del trabajo de las mujeres embarazadas” y su salario. Introdujo el debate sobre mejoramiento laboral de las mujeres por parte de los constituyentes, sin dar alguna opinión personal.³⁴ Apoyó el trabajo de los constituyentes, ya que ninguno de ellos – dice – tuvo como propósito disminuir las garantías individuales a los trabajadores.
- c) En el artículo 22, que trata el delito de violación, sólo sintetiza el resultado y menciona que al violador no se le debe aplicar la pena capital, como quedo establecido en las votaciones de los diputados. Sobre la aplicación de la pena capital a ciertos delitos de traición a la patria, comenta que es una “necesidad para el bienestar de la patria”, y no particulariza para el caso violación sexual.³⁵

³⁰ *Ibid.*, p. 30.

³¹ Gabriela Cano, *Feminismo*, en *Léxico de la Política*, F.C.E., México, 2000, p. 242.

³² Artemisa Sáenz Royo, *Historia político, social y cultural del movimiento femenino en México 1914 – 1950*, s. ed. México 1954, p.29.

³³ *Ibid.*, p. 284.

³⁴ Palavicini, *Op.*, *Cit.*, pp. 285-286.

³⁵ *Ibid.*, p. 536.

Justifica la práctica de la pena capital a los delitos de traición a la patria, porque por medio de ella se podrá salvar al país y su honor.

- d) Respecto al artículo 35vo. sobre el sufragio político. Se opone al voto femenino, aunque en un principio lo considera importante y destaca la “condición en que quedan las mujeres y, si adquieren el derecho de organizarse para votar y ser votadas”. Pero en su obra sólo realiza una síntesis de los debates y menciona el trabajo de Hermilia Galindo³⁶ y del general Salvador Gonzáles Torres³⁷ (partidarios de los derechos de la mujeres mexicanas). No obstante, no le es trascendental el tema, por lo tanto se puede percibir, que Palavicini fue un constituyente que no defendió el asunto de las mujeres mexicanas; y mucho menos apoyó el voto femenino.

Aunque Félix Palavicini, encargado de la educación en el gobierno de Carranza, fue el único integrante de la convención que consideró algunos aspectos laborales del grupo femenino, pero sus compañeros simplemente ignoraron su propuesta de considerar las mejoras laborales de las mujeres. Pero el diputado, posteriormente fue apoyado para la candidatura a la Cámara de Diputados por una feminista, Hermilia Galindo, quien fue seguida por un grupo de mujeres a beneficio de Palavicini.³⁸

2) Juan de Dios Bojórquez, *Crónica del Constituyente*, Botas, México, 1938.

³⁶ Periodista y escritora versada en sociología y psicología, de ideología revolucionaria y carrancista, quien objeto por la reivindicación de la mujer, participó en algunos movimientos como en el propio reivindicador de la mujer mexicana. Fundó algunas revistas femeniles como *Mujer Moderna* en 1915. Ver mas sobre ella en: Artemisa Sáenz Royo, *Historia político, social y cultural del movimiento femenino en México 1914 – 1950*, s. ed. México 1954, p.64.

³⁷ Ingeniero y general constitucionalista, defendió el término racional para enseñanza, como sustento de laico en el debate constitucional del artículo 3º. Apoyó el patriotismo del ingeniero Félix, Palavicini para que en el *Universal* no se pusiera en ridículo a los diputados constituyentes. En: Jesús Romero Flores; *Op: Cit.*; p:84.

³⁸ Anna Macías, *Contra viento y marea. El movimiento feminista en México hasta 1940*, PUEG, México, 2002, p.58.

La obra *Crónica del Constituyente*, de Bojórquez, fue publicada en el mismo año que la de Palavicini. Ubicada dentro de la primera generación historiográfica por su publicación en el año de 1938, esta obra se encuentra presentada por temas, divididas en dos partes en un sólo tomo. La primera parte contiene los antecedentes de la Revolución Mexicana, la lucha armada y las primeras manifestaciones y preparativos del Constituyente; la segunda parte abarca el desarrollo de las asambleas en Querétaro en 1916-1917.

El autor realiza una interpretación considerando la veracidad en su trabajo. Explica los sucesos revolucionarios y constitucionales mediante su propia interpretación histórica, como lo hizo Palavicini. Bojórquez organiza sus ideas no de forma cronológica, sino resalta los hechos más trascendentales y significativos por temáticas, haciendo una valoración muy general de la primera parte de la obra, realizando un análisis más meticuloso respecto a la segunda parte que corresponde a la síntesis de los debates constitucionales. Interpreta a partir de la valoración nacionalista, reivindicando la importancia de la patria, y reconociendo la participación de las clases sociales, además de que habla sobre el trabajo de los constituyentes, considerándolo democrático y justo en el proceso revolucionario.

El motivo que incitó a Bojórquez para desarrollar una obra sobre la historia del Constituyente, fue al igual que Palavicini, ofrecer una interpretación veraz sobre dicho acontecimiento, argumentando y desacreditando a la historia tradicionalista de finales de siglo XIX que sólo se dedicó al estudio de las elites y no de los grupos sociales, según su interpretación.

Gracias a su preparación académica (escritor, político e ingeniero agrónomo)³⁹ y revolucionaria, pudo plasmar sus experiencias, ya que fue participante en la revolución constitucionalista. Tuvo gran interés por promover una reforma agraria,⁴⁰ también se destacó como escritor en la publicación de varios libros y periódicos como *El Nacional* y *El Manantial*⁴¹, apoyando así al grupo constitucionalista; y también conformó como diputado el Congreso Constitucionalista en la XXVI Legislatura.

El estilo de la obra es narrativo, porque narra los hechos más sobresalientes como los movimientos revolucionarios, la integración del Constituyente y principalmente el trabajo constitucional que dio fin al Código Supremo. A partir de su obra, Bojórquez interpreta el proceso desde una perspectiva nacionalista, reconociendo la práctica democrática en la política, principalmente dentro del proceso constituyente. Es así como el autor desarrolla una obra pionera sobre dicha historia, destacando los siguientes temas.

El primero corresponde a la explicación que incitó al desarrollo de una nueva constitución, desde la caída de Porfirio Díaz, hasta los preparativos del Constituyente. Menciona que los antecedentes de la Guerra Civil fueron provocados por la crisis del gobierno de Porfirio Díaz, gracias a la conformación de grupos opositores que después conformaron movimientos revolucionarios organizados para desarrollar huelgas en contra del sistema porfiriano, quienes lucharon para modificar el sistema político de México, partiendo de una nueva legislación.

Posteriormente, Bojórquez habla sobre la participación de Francisco I. Madero, considerándolo un revolucionario social y democrático respaldado por el Plan de San Luis,

³⁹ Jesús, Romero Flores, *Congreso Constitucional de 1916-1917. Biografías y semblanzas de algunos diputados*, s. ed. México, 1976. p. 47.

⁴⁰ Diccionario Porrúa, *Historia, Biografía y Geografía de México* (v.1), 5ta. Edición, Porrúa, México, 1986, Bojórquez, Juan de dios.

cuyos objetivos fueron: “ignorar las elecciones de 1910 para ocupar el cargo presidencial, el desconocimiento del gobierno de Díaz y la declaración legal del principio de no reelección”.⁴²

Menciona la lucha armada, convocada por el propio F. Madero, y a los distintos levantamientos y grupos revolucionarios que “atentaron para salvar a la patria y los derechos del hombre”.⁴³ Finaliza este apartado con la muerte de Madero, debida a la traición de Victoriano Huerta en 1913.

Destaca el nacionalismo en la participación de V. Carranza. Lo ubica como uno de los revolucionarios sociales más importantes de este periodo, porque dentro de sus objetivos se manifestaron propuestas que buscaban el progreso del país, y que fueron expuestas en el *Plan de Guadalupe* como rescatar: “los principios sociales...lineamientos agrarios, garantías obreras, reivindicaciones de los latifundios, absolución de deudas y abolición de tiendas de raya”⁴⁴ para desarrollar una nación unificada, donde el Estado fuera el único capaz de contener los intereses del pueblo. Dichos personajes, concebido por el autor como *héroes revolucionarios*, representaron la: “semilla que se cosecha para el cambio del país hacia un nacionalismo democrático”.⁴⁵

Presenta la contienda social representada por el movimiento desarrollado en Sonora entre 1913-1914, encabezado por el primer constitucionalista. Este movimiento se caracterizó por apoyar al nuevo proyecto nacional, y destacó Álvaro Obregón, “guerrillero que luchó sobre el salario y contrato de los trabajadores derrotando así al movimiento opositor de

⁴¹ *Ibid.*

⁴² *Ibid.*, p. 22.

⁴³ *Ibid.*, p. 23.

⁴⁴ *Ibid.*, p. 50.

⁴⁵ *Ibid.*, p. 55.

Francisco Villa”.⁴⁶ Bojórquez a partir de una perspectiva heroica, nacionalista y social, esclarece los principales movimientos revolucionarios que lucharon para desarrollar una constitución política y democrática, reconociendo los valores nacionales y los derechos sociales.

Finalmente, el autor describe la conformación del Constituyente, al triunfar el movimiento revolucionario. Destaca la participación de Jesús Acuña secretario de gobernación en Querétaro y el inicio de los primeros 15 artículos decretados; así como la realización de las elecciones de sus miembros apoyados por la Carta Magna sobre “anhelos y esperanzas de redención social de las clases desvalidas en México”.⁴⁷

En la segunda parte de la obra, Bojórquez sintetiza las modificaciones a los artículos para la Constitución de 1917. Muestra las sesiones preliminares a la asamblea constituyente, iniciadas el 1 de diciembre de 1916 concluidas el 5 de febrero de 1917, y los debates de los artículos de carácter social sobre la inscripción de doctrinas modernas que representaron el progreso nacional de México.

Respecto a las mujeres, sólo hace una mención mínima sobre aquellas que fueron compañeras de los hombres que participaron en las contiendas revolucionarias. Comenta que varias de las “muchachas de moda tuvieron sus pretendientes en los hombres de Carranza y varias de ellas formaron su hogar con militares y civiles de la época”.⁴⁸ Su percepción de la mujer revolucionaria se acerca a la compañera del hombre que participó en las luchas revolucionarias, desenvolviéndose como mujeres que apoyaron a sus hombres cumpliendo con su rol femenino.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 88.

⁴⁷ *Ibid.*, p. 111.

⁴⁸ Bojórquez se refiere a las mujeres de la clase media. En Juan de Dios, *Op. Cit.*, p. 63.

En los debates constitucionales que sintetiza, sobresale una síntesis respecto a las mujeres. En el artículo 4to., acerca de la prostitución en libertad de profesión, artículo 5to., acerca de la condición laboral de la mujer embarazada, artículo 22, respecto a multas y castigos graves, para el caso de violación sexual, y artículo 123 sobre a la condición laboral femenil.

Bojórquez realizó una obra con perspectiva nacionalista. Sus explicaciones abarcan desde la caída de Porfirio Díaz, los movimientos revolucionarios, como el de Madero, a quien considera como revolucionario político, el de Álvaro Obregón, quien ejecutó los preceptos constitucionales y sintetizaron las aspiraciones de la Revolución Mexicana, y el de Carranza, quien cristalizó en la Carta Magna, los mejores anhelos y esperanzas de redención social de las clases desvalidas de México.

Las obras analizadas – la de Palavicini y la de Bojórquez – son interpretaciones que muestran la historia de la Constitución de 1917 como una historia nacionalista, reconociendo la importancia de los movimientos revolucionarios, quienes lucharon, dicen ellos, por intereses *corporativos*, es decir, intereses de grupos, y pidieron un país justo y democrático.

La Constitución de 1917, apoyada por la participación del propio Bojórquez en el debate de 49 artículos, fue una de las más importantes en la historia de México, porque represento: “una de las primeras constituciones modernas que además de desarrollar artículos sobre las garantías individuales; estableció los derechos colectivos; fue precursoras entre todas las del mundo en la creación de los derechos sociales; y fue la

realización practica de los ideales de las revoluciones de 1910 y 1913, constituyendo con un Estado Jurídico...las aspiraciones del pueblo mexicano”.⁴⁹

3) Gabriel, Ferrer Mendiola, *Historia del Congreso Constituyente de 1917*, INEHRM, México, 1957.

La *Historia del Congreso Constituyente* es una obra de corte nacionalista, que alude a la participación del sector social más que política. Ubicada en la segunda generación historiográfica comentada al inicio, fue llevada a cabo por un observador revolucionario. El autor narra los hechos más importantes del periodo revolucionario, como la Revolución Mexicana y la Constitución de 1917. Buscó la objetividad en su trabajo, aunque reconoció los aspectos nacionalistas de la época.

Desarrolla interpretaciones contra el objetivo, trabajo y resultado de los políticos constituyentes y de la propia Carta Magna de aquel periodo. La novedad de su trabajo se ve reflejada en la crítica que hace a los revolucionarios constitucionalistas, diciendo que los logros de la Revolución Mexicana, y junto con ellos, el desarrollo del proceso histórico constitucional, fueron, sólo aparentemente, el resultado de una lucha social revolucionaria donde se defendieron los intereses de las clases menos dotadas económica y socialmente. Para el autor, la Constitución de 1917 tuvo un carácter individualista, ya que garantizó la propiedad individual, los derechos del hombre, el derecho de huelga y amparó a todas las clases sociales, además del proletariado.⁵⁰ La considera individualista, porque los actores políticos sólo lucharon por sus intereses individuales, y el sector social campesino y obrero,

⁴⁹ *Ibid.*, p. 53.

⁵⁰ Gabriel, Ferrer Mendiola, *Historia del Congreso Constituyente de 1917*, INEHRM, México, 1957, p.158.

sólo fueron una herramienta eficaz para alcanzar los objetivos particulares de los representantes.

La obra de Gabriel Ferrer Mendiola, de un tomo, se encuentra dividida por capítulos desde la historia de los sucesos revolucionarios de 1913 hasta la historia de la promulgación del Código Supremo de 1917. Ferrer realizó una obra donde se observan los acontecimientos más trascendentales, sus objetivos, desarrollo y resultados, al igual que los intereses de los grupos políticos detrás. Buscó desarrollar una obra veraz a partir de nuevas interpretaciones históricas sobre la Revolución Mexicana y la Constitución de 1917. En el año de 1957, el autor concluyó su obra *Historia del Congreso Constituyente*. Respaldo por su preparación académica como abogado y escritor, por sus participaciones en diferentes puestos (Jefe del Departamento Jurídico de Yucatán 1938-1940) y su labor en la realización de biografías, revistas y periódicos sobre Francisco I. Madero,⁵¹ reivindicó la participación de los grupos sociales, además de las elites nacionales.

Su obra trata temas relativos a los movimientos revolucionarios de 1910-1917, la participación de los principales personajes durante dicha etapa, además de los preparativos y trabajo para el nuevo proyecto nacional, finalizando con una comparación de la Constitución de 1857 y la de 1917.

A continuación se desarrollara brevemente el contenido de la obra con los aspectos más relevantes. Respecto a los movimientos sociales, habla sobre los distintos grupos revolucionarios como el movimiento liberal de Ponciano Arriaga (1900), organizado para unificar el partido liberal y contener avances del clericalismo; del Partido Nacional Democrático y Nacional Antirreleccionista (1909), los cuales se interesaron por la abnegación a la patria y el ideal de justicia entre los hombres; los grupos encabezados por

Venustiano Carranza, quien luchó por la solución al problema agrario y el mejoramiento de las condiciones económicas de la clase obrera; el de Zapata y Villa, que se interesaron por reconocer la reforma agraria, y en general, las reformas económico y sociales.

Dentro de este primer tema, Ferrer subraya los objetivos individuales y los describe como movimientos que no reivindicaron los derechos del hombre. Hace hincapié principalmente en los intereses denominados por él *individuales* de los movimientos revolucionarios, porque dice que los movimientos revolucionarios poseyeron intereses diferentes y actuaron a favor de sus objetivos, manipulando e utilizando al sector social como mediador entre las luchas civiles.

Posteriormente el autor hace una recopilación de los acontecimientos más trascendentales sobre los preparativos y trabajos desarrollados en el nuevo proyecto nacional, destacando las novedades sociales y políticas. Menciona que el proyecto nacional se inició con propuestas manifestadas principalmente por Venustiano Carranza, expuestas en discursos y declaraciones para modificar algunas reformas de la constitución de 1857. Trata el momento de triunfo constitucionalista, cuando derrota al grupo Villista, y el posterior anuncio de la “convocatoria para las credenciales constitucionales en 1914. Se expidió el decreto de algunos artículos”⁵² iniciándose así las discusiones trascendentales del Congreso Constitucional, relativo a los artículos correspondientes a la parte dogmática de la Constitución, y en beneficio de las necesidades del pueblo: alcance de la libertad, así como independencia de los poderes (judicial) para hacer efectivas las garantías individuales contra los atentados (artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 14, 15, 18, 28 y 123 los más importantes).

⁵¹ *Ibid.*, p. 13.

⁵² *Ibid.*, p. 30.

Finalmente, el autor comenta los resultados de la nueva Constitución de 1917. Reconoce las reformas de carácter social, como aspectos fuertemente influenciados por doctrinas modernas que buscaron el beneficio del propio sector político. Anota que dicha Constitución, fue un proceso individualista por parte de los constitucionalistas, interesados por alcanzar sus intereses particulares, un proceso caracterizado por la diversidad de pensamiento radical y moderado. Concluye que la Constitución Mexicana no fue una constitución corporativa, como lo indican los escritores participantes de la revolución, porque fue una Carta Magna donde desde los movimientos revolucionarios que se conformaron por un cambio social, hasta el aparato constitucionalista que la creó, estuvo orientada por intereses particulares de los miembros, y del propio Venustiano Carranza.

En la nueva Constitución de 1917 – dice – no se desarrollaron muchas modificaciones con respecto a la Constitución de 1857, porque en la nueva existieron los mismos capítulos, títulos y secciones, y sólo se modificó el título sexto que se refiere al trabajo y previsión social. No obstante, las novedades de la nueva constitución según Ferrer M. fueron “la aplicación de la no reelección y la elección directa que representó la evolución constitucional mexicana; la libertad de creencia; surgió un nuevo artículo el 123, originado del debate al artículo 5to., el cual otorgó derechos a los trabajadores respecto de las condiciones más humanas del trabajo y de la previsión social; la modificación al artículo 27, ya que en el se concedió a la nación derecho de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer distribución equitativa de la riqueza pública”.⁵³

Respecto al tema mujer, Ferrer Mendiola, desarrolla su obra ignorando la participación femenil durante la época revolucionaria. No hace mención sobre el asunto de

la vida de las mujeres en la etapa revolucionaria, sólo las menciona en algunos artículos debatidos en el Congreso, como en los artículos 5 relativo al trabajo, 22 relativo al castigo de delitos graves, 35 relativo al derecho a voto político y 123 también relativo al trabajo. Sobre el artículo 5, establece que “fue una de las discusiones más trascendentales del Congreso, mencionando así la prohibición del trabajo nocturno de mujeres y niños”.⁵⁴ Sobre el artículo 22, sólo realiza una síntesis de lo acontecido en las polémicas sobre el artículo y expone que dentro del debate existieron razonamientos jurídicos y humanos en favor y en contra, hasta llegar a la aprobación del dictamen por 110 votos contra 71 reprobatorios, con excepción de la violación.⁵⁵ En el artículo 35, no menciona el voto femenino sólo el varonil. A pesar de que algunos movimientos femeniles y la propia mujer mexicana viven en estos años 50’ una experiencia inolvidable – época de la publicación de la obra – ya que se les permitió por primera vez efectuar el mencionado voto en las elecciones presidenciales de 1957, Ferrer M. no lo considera en su obra.

Es posible observar la perspectiva sobre la mujer en una de sus obras, *Vida de Francisco I. Madero*, donde destaca su opinión sobre una mujer. Comenta que la “imprudencia de una mujer que pretendió suprimir a un hombre sobrino de Francisco I. Madero, con apoyo de Pancho Villa – amigo de ella – le dijo a Francisco que lo apoyara con la “Ley Fuga”, y el presidente se negó y molesto increpó a la dama”.⁵⁶ Ferrer destaca la participación y trabajo de Madero, pero descalifica la actitud de aquella dama que trató de solucionar un problema violando los principios revolucionarios y democráticos forjados por el movimiento revolucionario de Francisco I. Madero.

⁵³ *Ibid.*, p. 158.

⁵⁴ *Ibid.*, p. 67.

⁵⁵ *Ibid.*, p. 91.

⁵⁶ Angeles, Mendieta Alatorre, *La Mujer en la Revolución Mexicana*, INEHRM, México, 1961, p.162.

El autor no considera fundamental la cuestión de las mujeres en su obra sobre la *Historia de la Constitución*, por lo que no se puede observar una perspectiva veraz que poseía sobre la vida de la mujer mexicana durante la etapa revolucionaria de 1910-1917, a pesar de que trató de realizar una obra donde se reivindicara al sector social, no abordó el tema de la mujer.

Notas sobre la historiografía del Constituyente de 1917

Es indudable que la historiografía mexicana de la primera mitad del siglo XX, poseía perspectivas nacionalistas de la época, reflejada en su historia de la Revolución Mexicana y la Constitución de 1917. Durante el primer tercio de dicho siglo, las publicaciones sobre la etapa revolucionaria 1910-1917, fueron obras principalmente de escritores participantes-revolucionarios y constitucionalistas, quienes tuvieron como objetivo primordial realizar una historia nacionalista, que aplaudiera la lucha revolucionaria, y por supuesto, reconociera la importancia del nuevo proyecto nacional.

Estos escritores participantes, influenciados por la historiografía porfiriana, abogaron por desarrollar una historia nacionalista para reivindicar el orden social y justificar la evolución del país. Concluyeron que el resultado del periodo revolucionario de 1910-1917, significó un avance trascendental de México, ya que se hicieron efectivos los objetivos corporativos de los movimientos revolucionarios y se desarrolló una nueva constitución que contenía artículos sobre las garantías individuales, estableciendo así, derechos colectivos y creando derechos sociales.

Por tanto, esta historiografía del Constituyente dejó a la posteridad una perspectiva histórica positiva sobre la Revolución Mexicana, y con ella la Constitución de 1917. Desarrolló una interpretación sobre la revolución social concebida de forma positiva, ya

que aplaudieron los resultados de la práctica política de los representantes de los grupos sociales con la nueva legislación política.

No obstante, dentro de dicha historiografía, el tema de la mujer mexicana fue nulo. Aunque dentro de sus interpretaciones, como en el caso de Palavicini, se hace una mención mínima sobre la mujer, considerándola como capaz de cumplir con su rol femenino. Respecto al segundo tercio del siglo XX, la nueva historiografía que surge después de la etapa revolucionaria, se encargó de desarrollar una historia más objetiva sobre los acontecimientos, concentrándose en el trabajo de las elites. Esta historia de la segunda generación historiográfica – que se mencionó anteriormente – es una historia que aún conserva el nacionalismo de las masas populares, pero descalifica la participación y resultados de los representantes constitucionales.

Según Gabriel Ferrer Mendiola, la historia constitucionalista interpretó a favor del grupo revolucionario, y lo que concluye, es que los hechos de la guerra civil fueron resultados individualistas de los representantes revolucionarios y constitucionalistas, ya que forjaron una Carta Magna, en vez de preocuparse por sus intereses particulares. De esta forma, no se llevaron a cabo todas las exigencias de la sociedad y del país en su conjunto, ya que sólo hubo modificaciones a los capítulos, títulos y secciones de la Norma Suprema, y se incluyó el artículo 123, que objetó por desarrollar condiciones más humanas del trabajo y previsión social.

Por tanto, la historiografía de los años cincuenta trató de modificar la historia revolucionaria de los años treinta, desacreditando la participación y trabajo político de los constituyentes. Por supuesto, sólo reconoció la participación del sector social masculino en la lucha de emancipación. El tema de la mujer en este periodo revolucionario, no fue considerado en las interpretaciones de las obras históricas, aunque sí en revistas, periódicos

y boletines realizados por mujeres feministas. Luego, la historiografía en México sobre la condición social de las mujeres empezó a lograr resultados a finales de los años ochenta, por lo que no resulta casual que no existan muchas interpretaciones sobre la mujer en la Revolución Mexicana.

Aunque en el presente trabajo, el análisis historiográfico del constituyente es el más importante de considerar.

Capítulo II. Debates constitucionales relativos a los derechos y obligaciones de las mujeres mexicanas en 1916-1917

La Constitución de 1917 es considerada la ley suprema de México. Fue expedida por el poder constituyente.⁵⁷ Dicho ordenamiento tuvo como finalidades: orientar al país hacia un nacionalismo de carácter social y reconocer los derechos individuales.⁵⁸

Dicha Constitución es considerada por muchos escritores, como Jorge Carpizo, una de las mejores en la historia de México, ya que “recoge lo mejor de la historia de México: el anhelo de la libertad y que el hombre lleve una vida humana, digna de ser vivida; resume el pensamiento de Hidalgo y de Morelos, de Ignacio Ramírez y de Ponciano Arriaga; además consagra las columnas del *pensamiento liberal*: una declaración de derechos humanos, el principio de separación de poderes, la idea de la soberanía popular y el sistema

⁵⁷ El poder constituyente está formado por aquellos individuos que tienen la facultad de establecer las normas fundamentales para un pueblo. Dicha facultad es concedida por el pueblo mismo y por el proceso revolucionario inmediato anterior.

⁵⁸ Es la medida en que la Constitución protege el derecho humano. Se dividen en garantías materiales: se refieren a las libertades específicas del gobernado, a la igualdad y a la propiedad; y en garantías formales: se refieren a las de seguridad jurídica, entre las que destacan la de audiencia y de legalidad consagrada primordialmente en los artículos 14 y 16. Y se clasifican en garantías de igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica. Ver en Ignacio Burgoa, *Las garantías individuales*, Porrúa, México, 1997.

representativo”.⁵⁹ Hay que tener en cuenta que desde el siglo XIX los liberales mexicanos, de 1824 en adelante, en materia política, luchan por cambiar y mantener. Quieren modificar: el status existente en materia de relaciones Estado – Iglesia y sociedad civil – Iglesia, hasta obtener la secularización de la sociedad; intolerancia religiosa, obteniendo la libertad de conciencia; la desigualdad ante la ley, aboliendo los fueros y privilegios.⁶⁰ Se hicieron sentir dos corrientes. La primera: la defensora de la continuidad de la *tradición*, y sostuvo mantener la vecindad como resultado básico de la ciudadanía.⁶¹ La segunda: minoritaria encabezado por los constituyentes liberales que sostuvieron abolir el vínculo entre vecindad y ciudadanía porque de esa forma se eliminaría el dogma político del provincialismo y se daría fuerza a la Federación. Este vínculo entre vecindad y ciudadanía – según Carmagnani y Alicia H. – se fue debilitando en la primera década del siglo XX. Por tanto, al introducirse el liberalismo se encontró con una sociedad de sociedades, que dificultó la afirmación de un criterio político y general para todos los titulares de derechos políticos.⁶² Entonces, existieron tendencias liberales que confirmaron una parte de la mentalidad política durante la Revolución Mexicana.

A raíz del triunfo militar de los constitucionalistas, el Primer Jefe Venustiano Carranza, con el fin de restablecer el orden y la paz en el país, y para elevar los preceptos constitucionales, convocó a un Congreso Constituyente, en el cual los diputados electos en toda la República Mexicana, desde el 1º de diciembre, empezaron a discutir el Proyecto de Reformas a la Constitución de 1857 presentado por el Primer Jefe.

⁵⁹ Jorge Carpizo, *Estudios constitucionales*, Porrúa, 4ta. Edición, México, 1994, p. 310.

⁶⁰ Jesús Reyes Heróles, *El liberalismo mexicano en pocas páginas*, F.C.E., México, 1985, p.249.

⁶¹ La insistencia de la vecindad tuvo un objetivo político: el ciudadano asumiría la plena responsabilidad de velar por los intereses de su localidad mediante una representación fincada en el territorio. ver: Marcello Carmagnani y Alicia Hernández, *La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910*, en Hilda Sabato, Ciudadanía política y formación de las naciones, F.C.E., México, 2002 p.383.

Las sesiones del Congreso Constituyente se celebraron en el Teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro, del 20 de noviembre de 1916 al 31 de enero de 1917, dedicando los primeros diez días a la discusión de las credenciales de los diputados; Carranza proclamó la Constitución el 5 de febrero de 1917. En los debates se hizo patente que los constituyentes eran hombres independientes y que tenían toda una gama de aptitudes políticas y sociales revolucionarias, pero con un punto de vista más moderado o de derecha, y más radical o de izquierda. El grupo de constituyentes fue heterogéneo, tanto por su extracción y antecedentes (civiles, militares, profesionistas, periodistas, poetas, pequeños propietarios, negociantes, mineros, trabajadores, profesores, etc.), como sus edades, que iban de 25 a más de 60 años. El lazo común que los unía: el conocimiento de los problemas de México.⁶³

Los debates constitucionales para forjar la nueva legislación, fueron anotados en el *Diario de los Debates Constitucionales de 1916-1917*, publicado en los años 30' por Fernando García, versión taquigráfica e impresa por la Cámara de Diputados en dos volúmenes. Se registró lo siguiente: figuraron 285 nombres como diputados; a diferencia del original de la Constitución, que fue firmado por 206 diputados; según la lista oficial de participantes y el cómputo hecho por Jesús Romero Flores fueron⁶⁴ 218 los miembros del Congreso Constituyente, donde por lo menos la mitad contaba con una educación académica.⁶⁵ Este congreso trabajó 48 días, 80 sesiones ordinarias, 14 fueron secretas y 66

⁶² *Ibid.*, p. 403.

⁶³ Berta Ulloa, *La lucha armada*, en: *Historia general de México*, El Colegio de México, México, 2000, p.805.

⁶⁴ Nació en el año de 1885, fue profesor de instrucción primaria en el Colegio Primitivo y Nacional en Hidalgo; en México fue jefe del departamento de Historia en el Museo Nacional durante 1935-1945. y por supuesto, fue diputado al Congreso Constituyente reunido en la ciudad de Querétaro. En: Jesús, Romero Flores, *Congreso Constitucional de 1916-1917. Biografías y semblanzas de algunos diputados*, s. ed. México, 1976, p. 165.

⁶⁵ Ver en: Francisco Venegas Trego, *Desarrollo cronológico del Congreso Constituyente de Querétaro*, en Patricia Galeana, *México y sus Constituciones*, AGN, FCE., México, 1999.

públicas. Para formular los dictámenes base del debate parlamentario se integraron dos comisiones de constitución; la primera presidida por Francisco Múgica⁶⁶ y la segunda por Paulino Machorro Narváez⁶⁷, según Heriberto Jara. Hubo dos tendencias políticas: jurídica estructural y la política renovadora, donde “los verdaderos constituyentes fueron los radicales, los que tomaban los problemas y presentaban soluciones para ellos sin retroceder antes a las presiones internas o provenientes del extranjero”.⁶⁸

El Diario de Debates cobra importancia en este trabajo, porque es una obra en la que se pueden examinar los debates que le dieron origen a la Constitución de 1917. Muchos de los escritores, revolucionarios y contemporáneos, la han considerado una obra elemental para entender el proceso constitucional de aquel momento, ya que dicen que en ella se encuentra el “pensamiento y el espíritu de la Constitución” y “no sólo se hallan motivos, sino la exposición de los principios doctrinales que influyeron en la construcción de la norma jurídica, la situación del país, y las razones por los que se incluyen determinados preceptos”.⁶⁹

Para este capítulo se incluyen los debates de los artículos que conciernen a la mujer mexicana de aquella época. Artículo 3ro., relativo a la educación; artículo 4to., relativo a la libertad de trabajo y ejercicio de profesión; artículo 5to., sobre la libertad de trabajo; el

⁶⁶ General del ejército, nació en 1884 Michoacán, capitán 1º ayudante del gobernador Carranza en 1912; firmó el Plan de Guadalupe en 1913; fue jefe del Estado Mayor de la Columna de Operaciones al mando del general Lucio Blanco; presidente del Tribunal de Justicia Militar desde el 2 de febrero de 1915; y Constituyente de 1917 por el 15º. Distrito de Michoacán destacándose como miembro de la Primera Comisión de la Constitución. En: Jesús, Romero Flores, *Congreso Constitucional de 1916-1917. Biografías y semblanzas de algunos diputados*, s. ed. México, 1976, p. 124.

⁶⁷ Abogado, agente del Ministerio Público de Jalisco, nació en 1887; en 1915 pasó a la capital de la República, acompañando a Don Adolfo de la Huerta a establecer las oficinas de gobierno; publicó el libro *La Enseñanza en México* donde presentó los problemas políticos sociales de México. En el Congreso Constituyente fungió como presidente de la 2º Comisión de Constitución, que dictaminó sobre los artículos del 39 al final del Proyecto de Constitución. Jesús, Romero Flores, *Congreso Constitucional de 1916-1917. Biografías y semblanzas de algunos diputados*, s. ed. México, 1976, p.106.

⁶⁸ Vicente Lombardo Toledano, *Escritos acerca de la Constitución de México*, Tomo 1, CEFPS VLT, México, 1992.

artículo 22, relativo a las penas asignadas a los delitos graves (caso pena capital a la violación sexual); el artículo 35, relativo al sufragio femenino; y el 123 correspondiente al trabajo y la previsión social.⁷⁰ Antes de iniciar, cabe destacar que la condición de la mujer en este siglo ha variado según su categoría social, pero la mujer continúa subordinada al hombre por la tradición y por la ley.⁷¹

Artículo 3ro. Libertad de enseñanza

Debate llevado a cabo los días 11 de diciembre de 1916 en la 12ª sesión ordinaria; 13 y 14 de diciembre en la 13ª sesión ordinaria. La discusión fue llevada a cabo por los siguientes constituyentes: José Álvarez, Esteban Calderón, González Torres, Samuel De los Santos, Emiliano Navarrete, José Manzano, Rubén Martí, Martínez de Escobar, Francisco Múgica, Navarro Solís, Félix Palavicini, Próslow Ramos, Luis Manuel Rojas, Alonso Romero y José Truchuelo. El día 16 de diciembre es aprobado ante el congreso por 99 votos contra 58,⁷² fue celebrado en el Teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro.

Anteriormente, la Constitución de 1857, en el artículo 18, que en 1916 pasó a ser el artículo 3ro., abogó por lograr una libertad civil, una libertad de enseñanza calificada por los constitucionalistas de aquel momento como uno de los derechos del hombre más importantes, porque “garantizó el desarrollo de la inteligencia... principalmente entre los jóvenes de educación superior”, según el diario de debates de 1857.⁷³ De tal forma, que la

⁶⁹ Jorge, Carpizo, *Estudios constitucionales*, Porrúa, 4ta. Edición, México, 1994, p. 74.

⁷⁰ Nota: Dentro del análisis a los artículos del presente trabajo, hay que recordar que existen interpretaciones que sin excluir a la mujer expresadamente, siempre se habla de ciudadanos, usando el masculino, que aunque genérico, revela la mentalidad de la época. En: Marta Morineau Idearte, *Condición Jurídica de la Mujer en México*, UNAM, México, 1975, p. 42.

⁷¹ Ver en Ricardo Flores Magón, *Artículos Políticos de 1910*, Antorcha, México, 1982 (2da. Edición).

⁷² *Diario de Debates de 1917*, vol 1, *Op., Cit.*, p. 774.

⁷³ *El debate de la Constitución de 1857*, Cámara de diputados LV legislatura, vol. II, 1994 p. 695.

visión de estos constituyentes correspondió al progreso de la educación y de la libertad de enseñanza como elemento esencial.⁷⁴

A partir de este momento, surgió la filosofía de libertad de enseñanza y al llegar a la época revolucionaria de 1916-1917, se prosiguió con esta mentalidad para cumplir con las garantías individuales, que se pensaban incluir en la nueva constitución de 1917. Los constituyentes revolucionarios del nuevo proyecto constitucional introdujeron un elemento más a este artículo, "...la enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente..." (Incluyendo a mujeres y hombres por igual) y para llegar a este resultado, realizaron una breve apología de la educación en México, en la cual concluyeron que el artículo tercero se tenía que modificar considerando los ideales patrióticos, y rescatando la moral para restablecer la paz y garantizar la estabilidad del país.

En este debate participaron 15 constituyentes que se interesaron por resolver – lo que ellos juzgaron – los errores de la ignorancia. Uno de los constituyentes fue F. Palavicini quien consideró trascendental reconocer el tema de la educación y defender así a la clase media intelectual, explicando que significaban “el alma de la nación sin cuya virilidad intelectual y física no se obtendría la solidaridad nacional”.⁷⁵

Además, este poder ejecutivo pugnó por “establecer el derecho de enseñar para salvar al pueblo y a la patria -que en aquel momento -tomó su lugar en el concierto de los pueblos cultos y libres de las grandes naciones...”.⁷⁶ Dentro del debate constitucional

⁷⁴ La libertad que representa una garantía material dentro de las garantías individuales implica desde un punto de vista jurídico, la posibilidad o capacidad que tiene una persona en adquirir derechos o contraer obligaciones cualitativamente en: Ignacio Burgoa, *Las garantías individuales*, Porrúa, México, 1997, p.254.

⁷⁵ Félix Palavicini, F., *Pro-Patria, Apuntes de Sociología Mexicana*, La Ilustración, México, 1905, pp., 61-65.

⁷⁶ *Diario de debates del Congreso Constitucional de 1916-1917*, vol. II, INEHRM, México, 1960, p. 690.

enfataron dos puntos: la libertad de enseñanza y la prohibición arbitraria de las sociedades religiosas, donde el gobierno sería la única institución que impartiría la educación y decretaría el plan de estudios, para crear una igualdad y fraternidad en las escuelas.

Respecto a la cuestión femenil, pocos de los constitucionalistas mencionaron la educación de las mujeres como tema específico. Tal fue el caso del constituyente Celestino Pérez ⁷⁷, quien mencionó que “las mujeres despertaron una intelectualidad favorecedora a la sociedad, porque de ella se podría educar el corazón de las niñas y en el futuro serían buenas madres de los ciudadanos del mañana”. ⁷⁸ Como esta opinión se hicieron muy pocas, se aludió a que las mujeres recibieran una educación primaria nacionalista, y por medio de ella reivindicar y enseñar los valores patrios a sus hijos y formar con ellos una sociedad nacionalista.

Dentro del debate al artículo 3ro., los constituyentes que participaron en esta discusión se enfocaron principalmente a dos cuestiones: convertir la educación religiosa en una educación laica reivindicando los valores patrios y asignar la educación primaria como obligatoria para que, tanto hombres como mujeres, aprendieran dichos valores y se forjara desde el hogar una sociedad nacionalista.

Estos constituyentes justificaron sus propuestas destacando los sueños e ilusiones de los indios, el derecho a la educación en todas las clases sociales, las mismas oportunidades educativas entre hombres y mujeres – al menos a nivel primaria – y más aún, desarrollar la libertad de enseñanza acosada por la iglesia católica.

⁷⁷ Celestino Pérez nació en 1894, en el estado de Oaxaca. Fue abogado, estuvo ligado a los acontecimientos políticos y revolucionarios; y en el año de 1916 fue electo diputado al Congreso Constituyente, al cual concurrió, habiendo firmado con tal carácter, la Constitución política, que rige los destinos de la patria. En

El debate del artículo 3ro. concluyó con 99 votos a favor y 58 en contra. Así, en la nueva constitución se incorporó la educación obligatoria para todos (hombres y mujeres), aunque en la práctica haya sido diferente por el tipo de mentalidad paternalista que se vivía en la sociedad mexicana, y se convirtió en educación laica y no católica, quedando de la siguiente manera:

Artículo 3º

La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.⁷⁹

Artículo 4to. Libertad de profesión

El debate sobre el artículo 4to. inició su lectura ante el Congreso el día 11 de diciembre de 1916 en el teatro Iturbide en la Ciudad de Querétaro, el día 15 y 18 de diciembre comenzó la discusión sobre su modificación, celebrada en la 16ª sesión ordinaria por los constituyentes: Miguel Alonzo, Cayetano Andrade, Esteban Calderón, Manuel Cepeta, Enrique Colunga, Rafael Espeleta, Federico Ibarra, Herrera (no se precisa más que el apellido), Antonio Madrazo, Francisco Múgica, Paulino Machorro,

Jesús Romero Flores, *Congreso Constituyente de 1916-1917. Biografías y semblanzas de algunos diputados*, s. ed., México, 1976. p. 144.

⁷⁸ *Diario de Debates del Congreso Constitucional de 1916-1917, Op., Cit.*, vol. I, p. 693.

⁷⁹ *Diario de debates*, vol. II, *Op, Cit*, p. 1183.

Rubén Martí, Emiliano Nafarrete, Luís Rojas, Silva (no se precisa más que el apellido); y el mismo día 18 de diciembre fue aprobado por 145 votos contra 7.

Este artículo se refiere a la libertad de trabajo (consiste en tener la libre elección de oficio y profesión en los individuos). Debatido por 15 constituyentes y discutido primordialmente, en un principio, para eliminar oficios causantes de los problemas morales y sociales de la sociedad mexicana. Tal es el caso de las fábricas productoras de bebidas embriagantes y las casas de lenocinio.

Entre las polémicas llevadas a cabo por los diputados hay dos asuntos importantes; el primero, solucionar el problema que causan las fábricas de bebidas embriagantes. Se discutió si el producir este tipo de bebidas era causa de ejercer violencia física y moral entre los consumidores y sociedad, porque en estado alcohólico, una persona podía llegar a un estado inmoral y se arremeter contra cualquier civil, por lo que el alcohol representaba una grave degradación moral. Segundo, solucionar el problema que causan las casas de lenocinio, como violación sexual a menores de edad y la transmisión de enfermedades sexuales, además de que representaba un acto inmoral en los hombres participes de esta actividad, por lo que se dispuso controlar esta actividad para conservar los principios sociales del sector masculino de la sociedad.

Es importante destacar, que la cuestión sobre respetar los principios morales entre la sociedad mexicana es un asunto trascendental para los propios diputados y la misma sociedad. Para los constituyentes, la moral es pública, esto es, cuando el hombre se ocupa de la realización de ciertos ideales referentes al régimen de un grupo social o de la sociedad en su totalidad, puede tomar una actitud “activa o pasiva orientada por una presión positiva

como sus intereses, o por una presión negativa”.⁸⁰ Por ello, dentro del debate se discute que los actos inmorales, como la prostitución, representan un problema grave para las mujeres, pero aún más grave debido a que degradan la moral de los hombres.

Respecto al asunto de las mujeres, en las polémicas sobre el artículo 4to. se hacen pocas valoraciones concernientes al bienestar de las mujeres. El diputado Federico Ibarra E. mencionó que los lugares donde se practicaba la prostitución “a parte de que eran focos de constantes crímenes de sangre, representaban una amenaza en contra de la niña inocente y la mujer desvalida; son antros donde el hombre y la mujer se encanallan, y esta última es vilmente explotada con menoscabo de su dignidad y libertad, contraviniendo las *garantías de seguridad*⁸¹ e *igualdad* que otorga la Constitución”.⁸² Aunque se incorporan opiniones como la de éste constituyente sobre la protección de la mujer, la mayoría de los debates retomaron los principios morales dentro de la sociedad, por lo que fue ignorado el asunto de la prostitución, junto a los juegos de azar, corridos de toros, peleas de gallos que representan para los diputados vicios que “degradan al individuo”.⁸³

El tema que se considera más importante al finalizar las sesiones correspondientes a este debate, fue solucionar los asuntos de las tiendas de raya, porque representaban un apoyo económico para el país. Se olvidaron del asunto de las casas de lenocinio y de las fábricas productoras de bebidas embriagantes, sin llegar a una resolución óptima.

⁸⁰ La moral tiene un eminente carácter social, y éste se aprecia en un triple sentido: los individuos se sujetan a normas y valoraciones establecidas socialmente; la moral regula actos que tienen consecuencias no sólo para el sujeto mismo del acto, sino aún para los demás; y por último, cumple una importante función social consistente en que los individuos acepten determinados principios para mantener la cohesión social. En Patricia Valles Medina, *La moral y el Estado*, Universidad de Guadalajara, México, 1993, p.48.

⁸¹ Garantía de seguridad jurídica: implica el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos, circunstancias previas a que debe sujetarse un acierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado. En Ignacio Burgoa, *Op., Cit.*, p. 504.

⁸² *Diario de debates de 1917*, vol. I, *Op. Cit.* p. 792.

⁸³ *Ibidem.*

El debate al artículo 4to. se concluyó con 145 votos a favor y 7 en contra, quedando de la siguiente manera:

A ninguna persona se podrá impedir que se dedique a profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, sino por determinación judicial cuando ataque los derechos de terceros, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marca la ley, cuando ofenda los de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

*La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las actividades que han de expedirlo.*⁸⁴

Respecto al asunto de las mujeres, los diputados participantes en esta discusión sólo recordaron los casos de prostitución o embriaguez para reivindicar la importancia que tenía para el país conservar la moral entre la sociedad, pero en la práctica no modificaron el artículo para solucionar la situación de las prostitutas y de los alcohólicos. Finalizaron esta discusión abogando por la economía del país. Aunque no se anulan estas casas de lenocinio, se retoma la cuestión sobre conservar la dignidad principalmente de los hombres de aquella época, quienes pierden la moral al asistir a este tipo de lugares y degradan su personalidad. Este es el elemento más importante por el que debaten esta cuestión, no tanto por la protección de la mujer, sino para conservar la moral en el sector masculino.

Artículo 5. Libertad de Trabajo

El debate sobre el artículo 5to. fue iniciado con su lectura el 12 de diciembre de 1916 en la 10ª sesión ordinaria en la ciudad de Querétaro, posteriormente entró a

discusión los días 19, 23, 26, 27, 28 de diciembre del mismo año y el 23 de enero de 1917, en la 17, 21, 23, 24, 25, 57 y 58 sesiones ordinarias, integradas por los siguientes participantes: C. Andrade, B. Aguirre, A. Cabrera, A. Cravioto, M. Dávalos, D. Espinosa, L. Fernández, G. González, J. Giffard, F. Ibarra, H. Jara, F. Lizardi, A. Macias, F. Manjares, G. Márquez, R. Martí, R. Mercado, L. Monzón, F. Múgica, F. Palavicini, J. Pastrana, J. Reynoso, G. Rodríguez, J. Rodríguez, P. Rouaix, H. Silva, S. Santos y H. Victoria. Concluyó el día 23 de enero en la 57ª sesión ordinaria, dando su aprobación y votación a la afirmativa con 163 ciudadanos diputados.

El artículo 5 de la Constitución de 1917 corresponde a la libertad de trabajo. Es un artículo muy importante para el sector femenino, porque en él recae uno de los primeros reconocimientos de los derechos y obligaciones brindadas a la mujer mexicana iniciadas a partir de la discusión del artículo 5 y finaliza y plasma en el artículo 123 constitucional expuestos textualmente en la Carta Magna. También representa un artículo clave para los constituyentes de aquel periodo, ya que en él se muestra el reconocimiento e innovación de una constitución social aspirada por la Revolución Mexicana (entre otros artículos), tal y como lo comenta G. Ferrer Mendiola. Menciona que es un artículo donde se “asignó más tiempo y trabajo en las discusiones del Congreso Constituyente, porque además de las correcciones de estilo y la persecución de la vagancia se asignó la limitación de ocho horas y la prohibición del trabajo nocturno a mujeres y a niños, más el descanso semanal de las mujeres”.⁸⁵ Palavicini menciona “que la unanimidad de los señores diputados estuvo conforme en amparar con preceptos de la Carta Magna a los trabajadores”.⁸⁶

⁸⁴ *Ibid.*, p. 802.

⁸⁵ Gabriel Ferrer Mendiola, *Historia del Congreso Constituyente de 1917*, INEHRM, México, 1957, p. 67.

⁸⁶ Palavicini, *Op. Cit.*, p.285.

Es posible observar que este artículo representa una muestra clara de los resultados revolucionarios que lucharon por el mejoramiento de las condiciones en el campo laboral de la sociedad mexicana, reconocidos y manifestados por participantes y observadores del periodo. Pero lo que cabe destacar, es el debate y resultados respecto al caso de las mujeres en el ámbito laboral, cuestión poco discutida.⁸⁷

Dentro de los debates constitucionales de 1917 fueron discutidos principalmente dos innovaciones: libertad de profesión para combatir contra el monopolio laboral y la modificación al contrato de trabajo encaminada a proteger a la clase trabajadora.⁸⁸

A partir de estos puntos se observan varios elementos. El primero es mantener la libertad de profesión, trabajo u oficio; el segundo es la ruptura con los monopolios y el tercero son los estatutos modificados para mejorar las condiciones del trabajador que se extiende en el nuevo artículo 123 constitucional, factor donde la mujer mexicana adquiere un reconocimiento para su bienestar físico dentro del espacio laboral.

En el debate desarrollado en el día 23 de enero de 1917 en la 57ª sesión ordinaria, se discute la libertad de trabajo, se propone el descanso obligatorio de un día a la semana, el límite de ocho horas de trabajo incluyendo el salario por el tiempo excedente y la prohibición del trabajo nocturno en las fábricas a mujeres y niños – temas no tan trascendental en el debate – a comparación de las huelgas, salarios y salubridad de los trabajadores. Al mismo tiempo que termina la discusión del artículo 5 inicia el debate al

⁸⁷ Un antecedente interesante se observa en el constituyente de 1857, que consideró al matrimonio un contrato civil que podría sacrificar la libertad del individuo, porque “la mujer se convertiría en casa y el hombre en todo” lo que provocó que se reconociera la maternidad de la mujer para el bienestar de la sociedad, apoyado por la iglesia católica. El debate de 1857 concluyó de la siguiente manera: “nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, educación o voto religioso...”. Ver: *El debate de la Constitución de 1857*, Cámara de diputados LV legislatura, vol. II, 1994 p. 356.

⁸⁸ *Diario de debates de 1917*, vol. I, *Op. Cit.*, p.586.

artículo 123 constitucional, por lo que combinan factores laborales entre los dos artículos. Por tanto, el artículo 123 -que se analiza más adelante- surge del debate del artículo 5.

Los constituyentes que participaron en este debate fueron pocos, ya que el resto consideraron que el proyecto constitucional presentado al inicio del debate era adecuado. Entre los constituyentes más sobresalientes destaca Palavicini, quien apoyo y reconoció al sector obrero, pero estuvo en contra de las huelgas, y para cuidar la imagen constituyente comentó que dichas huelgas “desprestigian al gobierno constitucionalista” y no benefician al sector social. Este es una propuesta contradictoria, porque, por un lado apoya al trabajador, y por otro, no esta de acuerdo con las huelgas, derecho laboral por antonomasia.

Respecto a los demás temas, no hubo en realidad una discusión profunda, y se respeto el contenido del proyecto constitucional contenido en el *Diario de Debates*, el cual concluyó pero se plasmo en el artículo 123 para el caso de las mujeres, de la siguiente manera:⁸⁹

...quedan prohibidas las labores peligrosos para las mujeres en general..., las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñaran trabajos físicos...; en el mes siguiente al parto disfrutaran de descanso forzoso debiendo percibir su salario integro y conservar su empleo y derechos que hubiera adquirido por su contrato..., en periodo de la lactancia tendrá dos descansos por día de media hora... para amamantar a sus hijos... Además, ... para trabajo igual debe corresponder salario igual entre hombres y mujeres y extranjeros.

Pero en la Constitución de 1917 el artículo 5 quedo de la siguiente forma:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que el acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo

podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por la resolución gubernativa dictada en los términos que marca la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.⁸⁹ (Entre otros elementos).

Estos son los puntos que competen a las mujeres durante la etapa maternal en el campo laboral. Aunque se trata de un asunto poco discutido, para las mujeres es de suma importancia saber que dentro la discusión del artículo 5 se consideraron elementos como: su situación laboral en estado maternal, la igualdad en su retribución salarial entre hombres y mujeres y la disminución de sus horas de trabajo, concluida en el artículo 123. Para los constituyentes, el bienestar de la trabajadora en su vida maternal fue importante porque de ella depende engendrar, educar y cuidar a los nuevos mexicanos nacidos en aquel periodo nacionalista. Esto es lo que interesa a los constituyentes: fomentar una infancia sana y educada con principios nacionales para reivindicar al país. La situación de la mujer trabajadora es considerada a partir de las funciones que puede ejercer como madre, no como ciudadana.

Artículo 35. Derecho al voto político

El artículo 35 inicia con su lectura el 23 de enero de 1917 en la 57 sesión ordinaria, en la ciudad de Querétaro; el día 26 de enero comienza su discusión participando Esteban

⁸⁹ *Ibid.*, p. 844.

Calderón, Juan de Dios Bojórquez y Rubén Martí, y es aprobado por el Congreso el 26 de enero en la 67 sesión ordinaria concluyendo con dos votos a la afirmativa.

Este artículo corresponde al derecho al voto político, debatidos los requisitos solicitados a todos los hombres para poder efectuar la votación política. Pero para el caso de esta investigación, sólo se observará lo relativo al sufragio femenino. En el transcurso de los debates de los constituyentes, el 2 de enero la señorita feminista Hermilia Galindo Acosta⁹¹ presentó una propuesta “solicitando que se le concediera el voto a la mujer, a fin de tener derecho a tomar participación en las elecciones de diputados” y posteriormente la señorita Inés Malvárez presentó también otra iniciativa referente al voto femenino, misma que fue remitida a la comisión de Constitución.⁹²

En el debate del día 26 de enero del mismo año, se observó que algunos constituyentes, como Luis Monzón G.,⁹³ ignoraron el reconocimiento de voto a las mujeres por cuestiones tradicionalistas y por la moción de varios ciudadanos diputados. Al igual que el diputado Calderón, Monzón no reconoció la participación de la mujer, señalando que era un tópico sin importancia, además abogó por que la votación la realizaran personas con conocimiento de causa, y no de personas ignorantes que no supieran leer ni escribir,

⁹⁰ Rubén Delgado Moya, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 12ª. Edición, s. ed., México, 2000, p.11.

⁹¹ Hermilia Galindo, periodista y escritora, sostenedora de los principios revolucionarios. Durante su estancia con el primer jefe del ejército constitucionalista de don Venustiano Carranza, y de quien fuera su secretaria particular, trabajo a favor de la emancipación de la mujer, propugnando el sufragio femenino. En 1915 llevó a cabo sus propósitos en pro de los derechos políticos de la mujer, pues al efectuarse en el teatro Variedades, un congreso magisterial presidido por el constituyente Félix Fulgencio Palavicini, en su carácter de Subsecretario de Educación Pública aborda la tribuna para dar a conocer las ideas a favor de la reivindicación de la mujer. Ver en: Artemisa Sáenz Royo, *Historia político, social y cultural del movimiento femenino 1914-1950*, s.ed., México, 1954, p.64.

⁹² *Diario de Debates*, vol. 1, *Op., Cit.*, p. 586

⁹³ Profesor, nacido en 1872 en San Luis Potosí sirvió en varias escuela de su estado natal. Perteneció a los clubes antirreleccionista; fue jefe de la oficina de Información Política y Reformas Revolucionarias del estado de Sonora. Fue electo diputado al Congreso Constituyente que expidió nuestra Carta Magna de 1917 y en esa asamblea se distinguió mucho, pues fue miembro de la Comisión de Constitución. En Jesús Romero Flores *Op., Cit.*, p.123.

aludiendo a la mayor parte de las mujeres. Los constituyentes, en su mayoría, defendieron la importancia que posee el hombre en asuntos políticos, devaluando la capacidad de las mujeres para ejercer el voto u otra acción de carácter político.

Por tanto, el Congreso negó otorgarle el derecho de voto a la mujer, fundamentando su decisión de la siguiente manera: las actividades de la mujer mexicana han estado restringidas tradicionalmente al hogar y a la familia, por lo que no han desarrollado una conciencia política y no ven además la necesidad de participar los asuntos públicos. Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917 no contempló los derechos de la mujer como ciudadana porque sus logros inmediatos fueron en relación a las garantías sociales que el pueblo demandaba ante la educación, el reparto de tierras y la situación de los trabajadores. Posteriormente en los años cincuenta, con la lucha por la reivindicación e igualdad de la mujer, se concretaría, en 1953, el derecho al voto.

Artículo 123. Trabajo y previsión social

El artículo 123 inició sus sesiones el día 23 de enero de 1917, dándosele lectura en la ciudad de Querétaro; comenzó su discusión el 26 de enero, participando los diputados: J. Aguirre, A. Barrera, J. Bojórquez, N. Cano, J. López, R. Martí, H. Medina, F. Múgica, F. Palavicini, F. Ríos, S. Rodiles, B. Terrones, y G. Ugarte. Aprobado el mismo el día 26 de enero por el Congreso.

Este artículo 123 surgió en la nueva legislación a partir de la discusión al artículo 5°. El artículo 123 se encargó de la protección al trabajador en asuntos de salarios, salubridad, derechos y huelgas. Para este debate casi no existen discusiones de los constituyentes, el diputado Félix Palavicini realizó una participación sobresaliente recordando

primordialmente al sector obrero, además se pronuncia en contra de la practica de huelgas, porque dice “desprestigian al Gobierno Constitucionalista, y sólo serán lícitas cuando sean pacíficas”.⁹⁴

Queda claro que en este artículo no se desarrollan muchos debates entre los constitucionales, porque después de presentarse la propuesta al constituyente, es aprobado el artículo, quedando de la siguiente manera.⁹⁵

La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para mujeres en general y para jóvenes menores de diez años.

Las mujeres durante los tres meses al parto, no desempeñaran trabajos físicos que exijan esfuerzos material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutaran forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por su contrato. En el periodo de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

Para el trabajo igual debe corresponder el salario igual, sin tener en cuenta ni nacionalidad.

En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diaria, ni de tres días consecutivos, los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidas en esta clase de trabajo.

Notas sobre los artículos de la Constitución de 1917 relativos a la mujer

⁹⁴ *Diario de debates de la Constitución de 1917*, vol. II, *Op. Cit.*, p. 853.

⁹⁵ *Ibid.*, p.844.

De esta manera fueron llevados a cabo las polémicas sobre los artículos que contener el tema de la mujer mexicana. Los constituyentes a partir de su mentalidad nacionalista, decidieron reformar los artículos para controlar la barbarie moral y material de la sociedad.⁹⁶

Dichos diputados forjaron, a partir de sus ideales patrióticos, una nueva legislación respecto a las mujeres, ya que buscaron consolidar el honor masculino y la moral en favor de los hombres. Así, en los debates desarrollados en los artículos 3°, 4°, 5°, 35° y 123° se observa que las modificaciones llevadas a cabo para la nueva legislación que concierne a la mujer, fueron cambios que reivindicaron el nacionalismo del país, recuperando así los valores nacionales y fomentando la moral entre las decisiones de los diputados constituyentes.

Capitulo III. Debate constitucional sobre el artículo 22. La pena de muerte a los castigos graves, principalmente a la violación sexual

Antecedentes de la pena de muerte al delito de violación sexual

Hay que entender que la violación sexual es un problema social que principalmente afecta a las mujeres. Este se ha practicado en distintas etapas históricas, y no ha sido solucionado positivamente. Se han distinguido dentro de la violencia de género tres tipos de violación: la intrafamiliar, institucional y social; determinadas por el abuso sexual a niñas y adultas en el ámbito familiar; violación marital; mutilación genital femenina; tráfico sexual

⁹⁶ *Constituyentes al Congreso de 1917, Universidad de México, Vol. XLIII, Número 445, febrero 1988.*

de mujeres y prostitución forzada, las cuales han sido perpetradas en ocasiones por el Estado mismo.⁹⁷

En la época revolucionaria, mucha gente consideró la violación sexual hacia las mujeres como un mal menor, y a menudo dicen ... *que son ellas mismas quienes las provocan*.⁹⁸ Lo anterior puede ser causado por una concepción patriarcal que se vive durante la época revolucionaria, y que entiende a la violación como una especie de robo del honor masculino a través de una vejación sobre la mujer *que se posee*, y que se condena por la moral y la ley. Se trata de un delito que comete un hombre en contra de otro, y donde el principal afectado es el hombre mismo, y sólo accesoriamente, la mujer.

En la etapa Porfirista, el problema de la violación fue solucionado desde de una perspectiva paternalista. ...*Si un hombre ofendía la reputación de una mujer persiguiéndola por la calle, o enviándole joyas, o besándola públicamente contra su voluntad, podía ser obligado a darle una reparación financiera...*⁹⁹ Las penas para la seducción y la violación eran severas, además, los varones emparentados con una mujer violada tenían derecho a matar al violador sin más trámite, derecho que se justificaba como una variante del homicidio en defensa propia, en este caso como defensa del honor familiar. La ley reconocía la importancia del mantenimiento de la virtud sexual de la mujer, de la cual dependían sus posibilidades maritales, el honor de su familia y su posición social.

Por otra parte, la pena de muerte discutida en el diario de debates de 1857 en el artículo 33 constitucional que para el año de 1917 pasa al 22 tuvo un matiz conservador. Los constituyentes de dicho momento, manifestaron principios morales, patrióticos,

⁹⁷ *Mujeres y Hombres en México*, 7 edición, INEGI, México, 2003, p. 421.

⁹⁸ Eli Bartra, *Mujeres, Política en México. Aborto, Violación y Mujeres Golpeadas*, en: *Política y Cultura*, N° 1 Otoño, UAM, Xochimilco, México, 1992, p.29.

⁹⁹ Silvia, Marina Arrom, *Las mujeres en la ciudad de México, 1790-1857*, Siglo XXI, México, 1988, p. 82.

religiosos, pero también reconocieron las reglas legales; la mayoría trató que se aplicara la abolición a la pena capital porque significaba una violación al derecho natural, otros reconocieron los principios de la Iglesia católica como el precepto no mataras, y algunos se guiaron por la tranquilidad del país con corregir la delincuencia a partir de reparar el daño con la no violencia. No obstante, hubo diputados que disputaron por la aplicación de dicha pena para efectuar las normas legales establecidas en el Código Penal. Los resultados de los debates finalizaron de la siguiente manera: fueron aprobados por 63 votos contra 16 a favor de la no abolición de la pena capital.¹⁰⁰

“No podrá extenderse la pena de muerte a otros casos, más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar, y a los casos de piratería que definiera la ley”.

Como se puede ver, la sociedad mexicana posee sus propios estilos, costumbres o normas sociales y valores como la dignidad o el honor, la cual cambia según la época y las condiciones particulares.

Debate constitucional del artículo 22, sobre la pena de muerte a los delitos graves, principalmente a la violación sexual

En este apartado se observará principalmente la polémica e ideología¹⁰¹ sobre el artículo 22 constitucional, respecto a la pena capital al delito de violación sexual, y además,

¹⁰⁰ Ver en: Francisco Zarco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente. 1856-1857*, El Colegio de México, México, 1857, p. 535.

¹⁰¹ La ideología entendida como sistema de ideas y valores concernientes al orden político que tienen la función de guiar los comportamientos políticos y colectivos, ejercerá su influencia desde los sectores

sobre la situación social de la vida de las mujeres. No hay que olvidar que el artículo 22 constitucional se refiere en general a las penas que prohíbe la constitución. Prohibición de las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualquier otras penas inusitadas a diferentes delitos.¹⁰² Y por supuesto, la prohibición de pena capital a ciertos delitos como a los políticos, pero también se incluye la aplicación de la pena de muerte a delitos concebidos por el poder ejecutivo como graves: al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicidio con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos del orden militar. Y tratándose de incluir al violador sexual con el castigo de pena capital en el debate constitucional de 1916-1917.

A partir de la Revolución Mexicana, y con ella, la Nueva Constitución de 1917, se iniciaron modificaciones legales tanto para hombres como para mujeres. Para el caso femenino, se discutió la modificación al artículo 22 sobre el delito de violación sexual, proponiéndose incluir dicho delito en la lista de delitos con pena capital.¹⁰³

El debate tiene como iniciativa aplicar al violador sexual la pena capital. El escritor y abogado Alfonso Noriega en su obra *La naturaleza de las garantías individuales en la Constitución de 1917*, realiza una afirmación importante sobre los constituyentes de 1917,

dominantes. En: Anna M., Fernández Poncela, *Mujeres, Revolución y cambio cultural*, Anthropos, UAM, México, 2000, p. 16.

¹⁰² En la época porfiriana se consideró el término delito dentro del código penal de 1871, como: la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe ó dejando de hacer lo que manda. Durante la época revolucionaria se mantuvo la misma concepción en: Aarón Hernández López, *Código Penal de 1871. Código de Martínez de Castro*, Porrúa, México, 2000.

¹⁰³ El delito de violación sexual es cometida por medio de la violencia física ó moral, y se tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta. Sea cual fuere su sexo, artículo 795 del Código Penal de 1871. Y se castigaba según dicho código, con seis años de prisión y multa de segunda clase; y si fuera menor de edad, el término medio de la pena era de diez años. Aunque en la practica se cometía la pena capital al violador durante la etapa porfiriana. Revisar: Aarón Hernández López, *Op., Cit.*, p. 219.

dice que: “ellos concebían a las garantías individuales como derechos naturales, porque le correspondían al individuo por su propia naturaleza y era necesario hacerlos prevalecer”.¹⁰⁴ Así, los constituyentes se rigieron con la filosofía de respetar el derecho natural, por lo que no resultan casuales las conclusiones a las que ellos mismos llegaron sobre el 22 constitucional.

Algunas doctrinas jurídicas postulan que la pena de muerte puede ser necesaria por dos motivos. Primero, cuando aún privado de la libertad, el individuo tenga tales relaciones y tal poder, que interese a la seguridad de la Nación, y cuando su existencia pueda reproducir una revolución en la forma de gobierno establecido. Segundo, como último suplicio de aquel hombre que ha ofendido gravemente a la sociedad.¹⁰⁵ Con la anterior explicación se entenderán mejor las contradicciones y modificaciones dentro de los debates constitucionales de dicho artículo.

El debate fue llevado a cabo los días 8 de enero de 1917, dándose lectura en la 35ª sesión ordinaria el 11 de enero de la 39ª sesión ordinaria, poniéndose a discusión por los siguientes diputados: Antonio Barrera; Gaspar Bolaños V.; Esteban Calderón; Israel Castillo; Marcelino Cedano; Alfonso Cravioto; Federico Ibarra; Heriberto Jara; Luis Ilizaliturri; Fernando Lizardi; Machorro y Narváez; Jaime Pastrana; Félix Palavicini; José Rivera y Heriberto Román; y el día 25 de enero del mismo año es desechado ante el congreso con 119 votos a la negativa y 58 a la afirmativa.¹⁰⁶

La propuesta dada por el grupo constitucionalista encabezado por Venustiano Carranza en el Congreso Constituyente fue la siguiente:

¹⁰⁴ En Alfonso Noriega, *La naturaleza de las garantías individuales en la Constitución de 1917*, UNAM, México, 1967, p. 99.

¹⁰⁵ Becharia, *Tratado de los delitos y las penas*, Porrúa, México, 2000, p.140.

¹⁰⁶ *Diario de Debates, Op., Cit.*, vol. II p. 353.

...se conserva la pena de muerte en los mismos casos que expresa la Constitución de 1857 (art. 33), extendiéndola también al violador porque el delito de violación ... puede dejar a la víctima en situación moral de tal manera miserable y lastimosa, que hubiera preferido la muerte y el daño causado por ese delito....

Posteriormente continuaron las polémicas y participaron en pro los siguientes diputados: el C. Ramón, apoyó la aplicación de la pena de muerte, aunque sólo la apoya en los casos particulares como: al salteador de caminos y al violador, y con el único fin de “proteger a los infantes” de nuestra sociedad. El C. Lizardi, como buen abogado, pensó que debió ser abolida la pena de muerte como innovación en la nueva legislación; no obstante, comentó que el delito de violación puede ser el causante de otros problemas, porque en ocasiones la mujer que se dice ser violada, nunca lo ha sido, y casi siempre no es sino un chantaje que trata de explotar; pero nuestras leyes distinguen la clasificación entre la seducción, el estupro y la violación; y si este es comprobado “sí debemos aceptar la innovación que no nos calificara de bárbaros, para garantizar lo más sagrado del hombre: la inviolabilidad de un hogar”.¹⁰⁷ El C. González apoyó la abolición de la pena de muerte al delito político, pero en el caso del violador, dijo que se debía aplicar la pena capital, aunque sin dar razón.

En contra votaron los siguientes diputados. El diputado Gaspar Bolaños pide que sea abolida la pena capital, salvo en el caso de traición a la patria, porque dicha aplicación “constituye una violación natural, quién menos sufre es el delincuente, afecta a su familia”.¹⁰⁸ Continuó el C. Alfonso Cravioto con sus conocimientos de leyes concibió a la violación sexual de la siguiente manera: el violador es el individuo que

¹⁰⁷ *Ibid.*, p. 351.

¹⁰⁸ *Diario de Debates*, vol. II, *Op., Cit.*, P. 229.

ejerce con violencia carnal sobre una mujer, por lo que hay una intención de malicia; además, la violación a infantes es diferente a la violación a mujeres maduras o jamonas..., por lo cual se emplea una violencia física, pero ante todo esto, él considera que la existencia del chantaje de mujeres hacia los hombres incrementaría, por lo que no aprueba la pena de muerte al violador, porque si se aplica dicha pena se echaría abajo la barbarie de este dictamen en *honor* a nuestros fueros de civilización”.¹⁰⁹ El C. de los Ríos, apoya la supresión de la pena de muerte, porque dice que “es una venganza del fuerte contra el débil, y la víctima es la familia”; además, porque él defiende las demandas del sector social.¹¹⁰ Continúa el C. Jara, quien esta en contra de la aplicación de la pena capital, porque dice que “la práctica a este delito *no es un correctivo para los males de la sociedad*; no obstante, si se debería aplicar al traidor a la patria, pero al violador no, porque este delito se debe castigar con leyes secundarias”.¹¹¹

El C. Palavicini, propone que se separe el delito de violación para que se pueda votar por la aplicación de la pena capital, porque algunos diputados no están de acuerdo de incluir al violador y pide separarlo. El C. Cedano, comenta que sólo se debe aplicar esta pena al traidor de la patria, porque quién no ama su patria no es digno de nombrarse ciudadano. El diputado Castillo abogó por la pena capital sólo al traidor a la patria, porque dice, “es quien juega con los dolores de la patria”; aunque, la pena de muerte es para los débiles.¹¹²

¹⁰⁹ *Ibid.*, p. 229.

¹¹⁰ *Diario de Debates*, vol. II, *Op.*, *Cit.*, P. 332.

¹¹¹ *Diario de Debates*, vol. II, *Op.*, *Cit.*, p. 346.

¹¹² *Ibid.*, p. 345.

Así, las garantías de seguridad consignadas dentro del artículo 22 constitucional quedaron de la siguiente manera. Existen dos garantías de seguridad:¹¹³

a) Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos y tormentos de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

b) Prohibición absoluta de la imposición de la pena de muerte y, exclusión de su aplicación por lo que concierne a los delitos que no estén comprendidos en el derecho penal.

La versión final del artículo 22 constitucional fue la siguiente:¹¹⁴

Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se concederá como confiscación de bienes, la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la Comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

¹¹³ Ignacio Burgoa, *Op., Cit.*, p. 665.

¹¹⁴ *Diario de debates de 1917, Op. Cit.*, vol. II, p.1186.

Así se llevó a cabo el debate sobre el artículo 22, respecto al delito de violación sexual, se descartó la posibilidad de castigar al violador con la pena capital.

Notas sobre el debate al artículo 22 constitucional.

Es claro que la intención de castigar al violador con la pena de muerte es totalmente ignorada por muchos de los constituyentes; y más aún, solucionar el problema de la violación sexual. Estos constituyentes se preocuparon por mantener el honor de ellos mismos dentro de sus decisiones, y seguir con sus objetivos particulares que estaban orientados a reivindicar al país, reconociendo las garantías individuales de la sociedad. Se preocuparon por cuidar sus intereses particulares e introducir los valores sociales y la concepción del derecho natural. Tal situación no favoreció la situación de las mujeres víctimas de violación.

Dadas las circunstancias de la Revolución Mexicana, y en un entorno dominado por el hombre, existía una situación predominantemente masculina, donde se hallaban presentes al uso de la fuerza y la coerción. Como resultado de esta situación de opresión de la mujer, la violencia surge como arma, empleada por los hombres para recordare a la mujer cuál era el sitio que les correspondía, y como una forma de control que se ejerció sobre la libertad de la mujer.¹¹⁵ Por tanto, el hecho de que la violación fuera un fenómeno social, respaldado por una concepción de predominio masculino, hacía ver a la mujer como un objeto susceptible de ser maltratado, violentado y humillado.

Situación social y cultural de las mujeres en la etapa revolucionaria

¹¹⁵ Instituto Francés de América Latina, *Un análisis del discurso jurídico*, 5ta edición, México, 1983, p. 22.

El papel de las mujeres a lo largo de la historia ha sido una construcción social de género marcada por la desigualdad, a pesar de la participación de las mujeres en luchas políticas, sociales y culturales por reivindicar sus derechos¹¹⁶.

Durante el periodo de 1913-1917, mujeres mexicanas de diversos estratos sociales participaron en el movimiento armado a través de múltiples facetas: voluntarias y benefactoras. Muchas mujeres preparadas y educadas en las escuelas normales y vocacionales, e influenciadas por un incipiente movimiento feminista del Porfiriato, se involucraron dentro de la lucha durante varias fases. Un número mucho mayor de “mujeres de clase baja, urbana y rural, se vio obligada a participar en la guerra y no tuvo otra opción más que hacerlo activamente, en especial en los aspectos militares de la misma”.¹¹⁷

La participación de elementos del sexo femenino dentro de las filas del constitucionalismo fue de gran importancia, ya que ofrecieron sus servicios en diversos ámbitos dentro de la lucha. Las mujeres desarrollaron actividades de propaganda, se incorporaron a los clubes liberales dirigidos por hombres y establecieron los propios de su género, a través de los cuales pugnaron por la erradicación del mal gobierno; formando movimientos feministas encabezados por distintas intelectuales como: Juana Belén Gutiérrez de Mendoza, quien se opuso al estereotipo de la mujer mexicana tímida y religiosa y apoyó a Francisco I. Madero. Hermilia Galindo, quien fue una de las propagandistas más enérgicas de Carranza, y junto con el apoyo de otras mujeres ayudó a Carranza en su lucha por el poder y promoción de ideas femeninas – como atender a: divorcio, la sexualidad, la religión, la prostitución y la política – además Galindo fue una de

¹¹⁶ Cultura: es el sistema social interrelacionado con los valores y creencias estructurales socioeconómicas y políticas.

¹¹⁷ Anna Macías, *Contra viento y marea. El movimiento fumista en México hasta 1940*, PUEG, México, 2002, p.41.

las primeras en establecer claramente que la Iglesia católica era el principal obstáculo para promover el movimiento feminista y el principal agente del sometimiento de las mujeres (entre lo más importante). Julia Nava de Ruisánchez, feminista activa y una de las fundadoras de la Sociedad Protectora de la Mujer, en 1904; y otras como María Arias Bernal, Beatriz González Ortega, etc.¹¹⁸

Dichas mujeres dirigieron periódicos y revistas feministas, otras apoyaron a Venusiano Carranza en sus giras, establecieron organizaciones en pro ayuda a las mujeres, abogaron por la inconformidad del sistema porfiriano, y al darse cuenta de que la lucha armada era el único medio para remover a Díaz, “dieron dinero a los grupos revolucionarios para realizar actividades clandestinas y comprar armas y municiones, entregar cartas y transmitir información para los revolucionarios”.¹¹⁹ Se manifestaron por el reconocimiento de sus derechos, entre los que se hallan el derecho al voto político, y otras demandas como: derecho a la educación, igualdad laboral, acabar con la prostitución porque representó un problema que emergió en esta etapa revolucionaria, acabar con la discriminación a la mujer feminista, acabar con el poder de la iglesia católica, porque la concebían como el mayor obstáculo para su desarrollo. La prensa fue otro medio en el cual se desarrollaron, e incluso algunas llegaron a fundar y dirigir periódicos.¹²⁰

Durante este periodo se ha destacado la participación de las soldaderas, quienes representaron la mujer del soldado mexicano. Seguía a su hombre cuando éste dejaba el hogar y se unía a las filas en la lucha, y sí se moría el hombre, ellas se convertían en la mujer de otro soldado, porque necesitaban su servicio para preparar la comida, lavar la ropa

¹¹⁸ *Ibid.*, pp. 42-61.

¹¹⁹ *Contra Viento y Marea, Op., Cit.*, p. 61.

¹²⁰ Ver en: Honorable Cámara de Diputados IV Legislatura, *Las mujeres en la Revolución Mexicana*, INEHRM, México, 1992.

y curar las heridas de los soldados.¹²¹ No obstante, no todas las mujeres gozaron de esta revolución porque otras que fueron víctimas del proceso revolucionario, se trata de las tímidas y pasivas, como Camila en la novela *Los de abajo*, de Azuela, quien narra que no podían cuidarse a sí mismas y “durante los peores años de la lucha, la violación y el posterior asesinato eran tan comunes como el fusilamiento de los prisioneros”.¹²² También existían mujeres conservadoras que apoyaban al sistema porfiriano y a la Iglesia católica. Estas damas eran opositoras al movimiento feminista, y por supuesto, no apoyaban los reclamos de los derechos de las mismas.

Estas experiencias históricas del proceso revolucionario nos señalan que los cambios más costosos se inscriben en el mundo de las mentalidades, los afectos y los patrones culturales, que residen en la sociedad.¹²³

Uno de los obstáculos más claros de los obstáculos para el avance de los procesos de igualación entre hombres y mujeres es la cultura política, según la cual existen patrones de decadencia que hacen que pervivan las órdenes jerárquicas y autoritarias. Los obstáculos son retomados de la clasificación en *Democracia y luchas de género* (políticos) analfabetismo, desempleo, trabajo domestico como cuidado de los hijos, y (económicos), centralización del poder, corrupción, indiferencia de las instituciones políticas a las demandas de las mujeres y no acceso a la información.¹²⁴

Sin duda la lección fundamental del debate acerca del artículo 22 constitucional, marca un referente importante sobre la concepción acerca de la mujer en la época revolucionaria, una concepción que anula la personalidad de la mujer como sujeto

¹²¹ *Contra viento y marea, Op., Cit.,* p. 67.

¹²² *Ibidem.*

¹²³ Anna M. Fernández, *Mujeres, revolución y cambios culturales*, Anthropos, UAM, México, 2000, p.30.

susceptible a un desarrollo propio, y existente sólo a partir de su relación con lo masculino, en el caso de la violación, nos referimos al honor del hombre. Durante esta época existieron mujeres y hombres que lucharon por marcar la pauta para un cambio en la mentalidad existente, el cual, a pesar de no haberse concretado inmediatamente, sentó un precedente para el cambio que hoy ya es notorio en aspectos objetivos y hasta legales. Por ejemplo, hoy no es posible salir bajo fianza con una sentencia de violación y más aún si se considera un delito que se persigue de oficio. De acuerdo con las últimas reformas al Código Penal, de 1989 y 1990, la pena fue aumentada y es de ocho a 14 años de cárcel, y de 21 años por violación tumultuaria.¹²⁵

La condición de la mujer en el siglo XX varía según su categoría social; pero a pesar de las costumbres y progresos, la mujer sigue subordinada al hombre por la tradición y por la ley.¹²⁶ Dentro del trabajo histórico se puede afirmar que la mayoría de los historiadores del momento no consideraron el activo papel que tuvieron algunas precursoras, periodistas, propagandistas, activistas políticas y soldaderas; los únicos que dieron información sobre este asunto, fueron los escritores y periodistas.

Conclusiones.

No existió un cambio de concepción política en los legisladores del nuevo proyecto constitucional de 1916-1917 sobre la situación en la vida de las mujeres de la época revolucionaria. Esto se ve obstaculizado por distintos factores: por una mentalidad nacionalista, liberal, tradicionalista y paternalista, por los objetivos propios e individualistas

¹²⁴ Griselda Gutiérrez Castañeda, *Democracia y luchas de género: La construcción de un nuevo campo teórico y político*, PUEG, México, 2002, p.128.

¹²⁵ Eli Bartra, *Mujeres, política en México. Aborto, violación y mujeres golpeadas*, en: *Política y Cultura*, N° 1 Otoño, UAM, Xochimilco, México, 1992, p.28.

de la Revolución Mexicana, por la mentalidad tradicionalista del sector social y por el incipiente movimiento feminista que no contó con el apoyo del nuevo proyecto nacional. Por tanto, la situación de la mujer durante la primera mitad del siglo XX, estuvo subordinada al hombre por tradición y por ley.

A partir de estas consideraciones, se entienden las resoluciones del debate constitucional sobre el artículo 22, encargado de la aplicación de la pena capital al delito de violación sexual. Las resoluciones a las que llegaron los legisladores fueron de índole nacionalista, forjadas por una mentalidad paternalista y tradicionalista. Por tanto, se impuso la no aplicación de la pena de muerte al delito de violación sexual en la Constitución de 1917.

Este delito, a pesar de ser un problema grave y causante de una inestabilidad física, moral, social, cultural, económica e intelectual en las víctimas; no fue considerado trascendental en el proyecto nacional y conservó la misma sentencia secundaria que en la Constitución de 1857 en el artículo 33 constitucional. Dicho razonamiento es justificado por lo siguiente. Desde la Revolución Mexicana, la mentalidad política se vio orientada por una ideología paternalista que aún conservó una esencia porfiriana y una filosofía positivista. Esta mentalidad política, aunque transitó hacia la reivindicación del nacionalismo del país, combinó sus propósitos con perspectivas conservadoras. Durante el proceso constitucionalista, los triunfadores de la guerra civil, proyectaron sus iniciativas hacia el nacionalismo de carácter social, reconociendo en su proyecto las garantías individuales para forjar una nueva legislación que abogó por el reconocimiento de los derechos sociales y colectivos. Desarrollando a su vez, un orden social y pacífico, orientado por un gobierno fuerte.

¹²⁶ Ricardo Flores Magón, *Artículos Políticos 1910*, Antorcha, México, 1982.

Por ello, en la discusión al artículo 22 constitucional para el caso de violación sexual, fue polemizado según los objetivos nacionalistas de los diputados. A pesar de proponerse la modificación al delito con la aplicación de la pena capital para proteger al infante o la inviolabilidad del hogar, se abogó por eliminar la barbarie e imponer el honor a los fueros de civilización. Exterminando la violación natural que ellos consideraron con la aplicación de la pena de muerte, y el chantaje femenil ocasionado por las propias mujeres. Porque dicha pena no significó en los legisladores un correctivo para este mal, forjando así, una sociedad pacificada y civilizada.

Y dadas las circunstancias de la Revolución Mexicana y con ella la nueva Constitución, con una mentalidad paternalista, caracterizada porque todas las instancias de poder se encontraron en manos de los hombres, el dominio masculino estuvo asociado con el uso de la fuerza y la coerción, considerándose a la mujer como un objeto susceptible de ser maltratado, humillado o violentado.

Al igual que en el artículo 22, este tipo de mentalidad constitucionalista se consagró en los demás artículos concernientes a la mujer. A pesar de haberse modificado varios artículos, el artículo 3° que reglamento la educación primaria obligatoria para mujeres y hombres; 5° y 123° que favorecieron la situación laboral de las mujeres (salario, tiempo laboral y protección física), estos artículos fueron debatidos con el único fin de preparar y apoyar a las mujeres para reivindicar el nacionalismo en la formación de sus hijos. Y en realidad, los constituyentes de este momento no se ocuparon por el bienestar de las mujeres como humanos, seres razonables o simplemente ciudadanas. Ellos se preocuparon por prepararlas, y por medio de ellas forjar un país que contuviera una sociedad patriótica, donde se respetaran los valores y principios de la sociedad, para mantener a país

controlado. No obstante, en los debates al artículo 4° se observó que la importancia de la economía del país fue más importante que controlar los oficios causantes de los problemas morales y sociales de la sociedad mexicana – contradicción de los diputados en la práctica de sus ideales – Por ello, en el asunto de la prostitución no se llegó a una resolución positiva para las prostitutas de este periodo, ya que estas casas de lenocinio generaban ingresos para los dueños de estos lugares. Por lo que, las mujeres dedicadas a este oficio estaban en una situación desprotegida, y eran víctimas de cualquier abuso sexual, moral, mental y físico en general.

Para el caso del artículo 35°, el tono de los debates fue de índole racista. Porque los diputados participantes en este artículo, refutaban la práctica del voto político de las mujeres, discriminando su capacidad intelectual. Ellos concebían a la mujer como personas sin razón que no podían tomar decisiones políticas, ya que estos según ellos, eran solo asuntos del sector masculino de la sociedad. Ellos concluyeron que las mujeres eran capaces solo de realizar sus roles tradicionales femeninos.

Entonces, la nueva legislación de 1917 sirvió para reivindicar el nacionalismo del país e incorporar las garantías individuales que beneficiarían al sector social, predominantemente masculino. Pero, la situación de las mujeres no se vio favorecida, aunque sí se reconocieron algunos derechos y obligaciones de la mujer que apoyaban los objetivos de los constituyentes, y que votaban por ellos independientemente de que se relacionaran o no con el bienestar de la mujer.

Aunque es cierto que los sistemas legales muy rara vez describen la vida de las mujeres con precisión, sí establecen límites dentro de los cuales se suponía que debían operar las mujeres, y reflejan ideas sobre el papel por ellas desempeñado y sus relaciones

con los hombres; y los cambios legales, que ilustran modificaciones de las normas sociales, y contribuyen a su vez a conformar aún más las experiencias femeninas. Esto explica que la situación de las mujeres en el campo legal es desventajosa, aunque se diga que las mujeres gozan de protección, es por el simple hecho que aún se consideran débiles en cuerpo y carácter. Por ello, el insuficiente apoyo político, un modelo social desfavorable, la falta de consideración a la capacidad de las mujeres, y su desvalorización, han dificultado las posibilidades de la presencia social femenina y de un cambio cultural hacia posiciones más ventajosas para ellas.

La participación de la mujer durante la etapa de la Revolución Mexicana significó para los movimientos femeniles un momento de avance incipiente del reconocimiento de sus derechos y obligaciones, a pesar de ser normas que condujeron al nacionalismo del país. Dentro de esta etapa, las mujeres que apoyaron y mantuvieron la reivindicación de la mujer fueron grupos feministas que en un momento apoyaron a los grupos revolucionarios y después al Congreso Constituyente, para manifestarse en nombre de las mujeres a los grupos de poder, que controlarían legalmente a México.

No obstante, a pesar de ser ignorada su participación social, intelectual, moral y física por parte del sector masculino, y ser utilizadas para cumplir sus tareas *propias* y apoyar al constitucionalismo con mentiras y esperanzas por su reconocimiento legal; ellas como movimiento feminista cobraron más apoyo entre ellas mismas, y se orientaron a desarrollar un movimiento más fuerte y capaz de hacer cumplir sus derechos y obligaciones como personas capaces de ejercer cualquier trabajo, sin limitarse sólo al rol femenino.

Además de encontrarse con varios obstáculos como el insuficiente apoyo político y la mentalidad tradicionalista y paternalista tanto del sector masculino como parte del

femenino, forjaron nuevos proyectos a principios del siglo XX que vieron resultados más tarde. Modificaron la mentalidad tradicionalista de muchas mujeres de la época revolucionaria, que pasó a ser justa y necesaria para proteger su integridad física, moral e intelectual.

Bibliografía

- Bartra Eli, *Mujeres, política en México. Aborto, Violación y mujeres golpeadas* en: Política y Cultura, N° 1, Otoño, UAM-Xochimilco, 1992.
- Becaria, *Tratado de los delitos y las penas*, Porrúa, México, 2000.
- Bojórquez, Jun de Dios, *Crónica del Constituyente*, Botas, México, 1938
- Burgoa, Ignacio, *Las garantías individuales*, Porrúa, México, 1997.
- Cardoso, Ciro, *Los métodos de la historia*, Grijalbo, México, 1979.
- Carmagnani Marcello y Alicia Hernández, *La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910*, en Hilda Sabato, Ciudadanía política y formación de las naciones, F.C.E., México, 2002.
- Carpizo, Jorge, *Estudios constitucionales*, Porrúa, 4ta., Edición, México, 1994.
- Cordoba, Arnaldo, *La ideología de la Revolución Mexicana,. La formación del nuevo régimen*, Era, México, 1973.
- Delgado Moya, Rubén, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 12ª edición, s. ed., México, 2000.
- *El debate de la Constitución de 1857*, Cámara de diputados LV legislatura, vol. II, 1994.

- *Diario de debates del Congreso Constitucional de 1916-1917*, vol. I y II, INEHRM, México, 1960.
- Diccionario Porrúa, *Historia, Biografía y Geografía de México* (v.1), 5ta. Edición, Porrúa, México, 1986.
- Fernández Poncela Anna M., *Mujeres, Revolución y Cambio Cultural*, Anthropos, UAM – Xochimilco, México, 2000.
- Ferrer Mendiola, Gabriel, *Historia del Congreso Constituyente de 1917*, INEHRM, México, 1957.
- Flores Magón Ricardo, *Artículos Políticos de 1910*, Antorcha, México, 1982 (2da. Edición).
- González, Pablo, *El centinela fiel del Constitucionalismo*, Textos de Cultura, México, 1971.
- Gutiérrez Castañeda Griselda, *Democracia y luchas de género: La construcción de un nuevo campo teórico y político*, PUEG, México, 2002.
- Hernández López, Aarón, *Código Penal de 1871*, Porrúa, México. 2000.
- Honorable Cámara de Diputados IV Legislatura, *Las mujeres en la Revolución Mexicana*, INEHRM, México, 1992.
- Instituto Francés de América Latina, *Un análisis del discurso jurídico*, 5ta. Edición, México, 1983.
- Knight, Alan, “Interpretaciones recientes de la Revolución Mexicana”, en: *Secuencia*, no.13, México, Instituto Mora, enero – abril, 1989.
- Lombardo Toledano, Vicente, *Escritos acerca de la Constitución de México*, Tomo 1, CEFPS VLT, México, 1992.

- Macías Anna, *Contra viento y marea. El movimiento feminista en México hasta 1940*, PUEG, México, 2002.}
- Matute, Alvaro, *Pensamiento historiográfico mexicano del siglo XX. La desintegración del positivismo (1911-1935)*, F.C.E., México, 1999.
- Medina y Juan A. Ortega y, *El surgimiento de la historiografía nacional*, Vol. III, UNAM, México, 2001.
- Medina Valles Patricia, *La moral y el Estado*, Universidad de Guadalajara, México, 1993.
- Mendieta, Alatorre, Ángeles, *La mujer en la Revolución Mexicana*, INEHRM, México, 1961.
- Morales, Jiménez, Alberto, *Hombres de la Revolución Mexicana*, INEHRM, México, 1960.
- Morineau Idearte Marta, *Condición Jurídica de la Mujer en México*, UNAM, México, 2000.
- Noriega Alfonso, *La naturaleza de las garantías individuales en la Constitución de 1917*, UNAM, México, 1967.
- Palavicini, Félix, *Historia de la Constitución de 1917*, INEHRM, México, 1938.
- Peristiany, *El Concepto del honor en la sociedad mediterránea*, Labor, España, 1968.
- Rama, Carlos, *Nacionalismo e Historiografía en América Latina*, Tecnos, España, 1981.
- Registro oficial: *Mujeres y Hombres*, 7º edición, INEGI, México, 2003.

- Reyes Heróles Jesús, *El liberalismo mexicano en pocas páginas*, F.C.E., México, 1985.
- Richard, Roman, *Ideología y clase en la Revolución Mexicana. La Convención y el Congreso Constituyente*, SEP SETENTAS, 311, México, 1976.
- Romero, Flores Jesús, *Congreso Constitucional de 1916-1917. Biografías y semblanzas de algunos diputados*, s. ed., México, 1976.
- Sáenz, Royo, Artemisa, *Historia político, social y cultural del movimiento femenino en México 1914-1950*, s. ed., México, 1954.
- Ulloa Berta, *La lucha armada (1910-1920)*, en Historia General de México, Colegio de México, México, 2000.
- Valles Medina Patricia, *La moral y el Estado*, Universidad de Guadalajara, México, 1993.
- Venegas Trego Francisco, *Desarrollo cronológico del Congreso Constituyente de Querétaro*, en: Patricia Galeana, México, y sus constituciones, AGN, FCE., México, 1999.
- Zarco Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente. 1856-1857*, El Colegio de México, México, 1857.